PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIAS POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

Marzo 2021

PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIAS POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

En el presente documento de marzo de 2021 se refunden en un solo texto las modificaciones introducidas para mejorar la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2021. Los cambios inciden en aspectos relacionados con la información y comunicación, los protocolos de actuación y la formación de los servicios intervinientes.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN 5
1.1.- Incendios forestales 6
2.- OBJETO DEL PLAN 11
3.- MARCO LEGAL 12
4.- DEFINICIONES 15
5.- FUNCIONES BÁSICAS 18
6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN 19
6.1.- Información territorial 19
6.1.1.- Orografía 19
6.1.2.- Climatología 20
6.1.3.- Sistemas forestales y silvopastorales 22
6.1.4.- Distribución de la propiedad 23
6.1.5.- Red de espacios naturales protegidos 24
7.- ELEMENTOS BASICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES 30
7.1.- Análisis del riesgo, vulnerabilidad y zonificación de la Comunidad Autónoma 30
7.1.1.- Riesgo 30
7.1.2.- Vulnerabilidad 36
7.1.3.- Zonificación del territorio en función del riesgo 36
7.2.- Épocas de peligro 36
7.3.- Sistemas de información 40
7.3.1.- Base de datos de incendios forestales 40
7.3.2.- Información meteorológica y predicción del peligro de incendios forestales 40
7.3.3.- Mapas de riesgo 41
7.3.4.- Medios y Recursos asignados al Plan 41
7.3.5.- Índice de gravedad potencial de un incendio forestal 42
7.4.- Situaciones operativas contempladas en el Plan 43
7.5.- Actuaciones básicas a considerar en el Plan 47
8.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN 48
8.1.- Dirección del Plan 49
8.2.- CECOP-CECOPI. SOS-DEIAK 50
8.3.- Consejo Asesor 51
8.4.- Gabinete de información 51
8.5.- Puesto de mando avanzado 52

8.6.- Grupos de acción 54
8.6.1.- Grupo de Extinción 54
8.6.2.- Grupo de Seguridad 54
8.6.3.- Grupo Sanitario 55
8.6.4.- Grupo de Apoyo/Logístico 55
9.- OPERATIVIDAD 56
9.1.- Operatividad en fase de alerta 56
9.2.- Operatividad en fase de emergencia 56
9.2.1.- Operatividad en la situación 0 56
9.2.2.- Operatividad de la situación 1 58
9.2.3.- Operatividad en la situación 2 60
9.2.4.- Operatividad en la situación 3 63
9.3.- Operatividad en fase de recuperación 65
9.4.- Asignación de medios estatales o de otras CCAA a este plan 65
9.5.- Coordinación con otras Comunidades Autónomas en incendios que afecten a zonas limítrofes 66
10.- PLAN DE AVISOS 67
11.- LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE AMBITO FORAL Y LOCAL 68
11.1.- Planes de actuación de ámbito foral 68
11.1.1.- Funciones Básicas 68
11.1.2.- Contenido mínimo de los Planes de actuación de Ámbito Foral 69
11.1.3.- Mantenimiento del Plan Foral 70
11.2.- Planes de actuación de ámbito municipal 71
11.2.1.- Funciones Básicas 71
11.2.2.- Contenido mínimo de los Planes de Emergencia Municipales 71
11.2.3.- Mantenimiento del Plan Municipal 72
11.3.- Los Planes de Autoprotección por Riesgo de Incendio Forestal 72
11.3.1.- Funciones básicas 73
12.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 74
12.1.- Prevención social 74
12.2.- Prevención técnica 75
12.3.- Prevención directa. Actuaciones 75
13.- IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLAN 78
13.1.- Implantación 78
13.2.- Mantenimiento 79

1.- INTRODUCCIÓN

La ley 1/1996, de 3 de abril, de "Gestión de Emergencias" (BOPV nº 77, de 22 abril 1996) y su modificación Ley 5/2016, de 21 de abril, señalan que la protección civil debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación, distinguiendo entre planes territoriales, para hacer frente a emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial y, planes especiales, para hacer frente a riesgos específicos cuya naturaleza requiera de una metodología técnica específica para cada uno de ellos.

En desarrollo de la ley de "Gestión de Emergencias" se aprobó el Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, "Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI" y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias (BOPV nº 138, de 21 de julio de 1997), y el Decreto 1/2015, de 13 de enero, de aprobación de la revisión del Plan de Protección Civil de Euskadi, "Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI". En el capítulo V del Título III del citado Plan de Protección Civil de Euskadi se regula lo correspondiente a la planificación especial, previéndose en sus apartados 2 y 4.2 la necesidad de elaborar un Plan Especial ante Emergencias por Incendios Forestales en atención a la incidencia de dicho riesgo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el BOPV nº 55, de 23 de marzo de 1998, se publicó la Resolución 5/1998, de 2 de marzo de 1998, del Director/a de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se aprobó el Plan de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El presente documento es una revisión del citado Plan y tiene en cuenta, por un lado, la experiencia adquirida en incendios forestales en el País Vasco en todos estos años transcurridos y, por otro, el nuevo marco legislativo.

La integración de la planificación propia en el sistema estatal de protección civil para los casos de existencia de un interés supraautonómico hace preciso que este Plan de Emergencia para Incendios Forestales resulte respetuoso y compatible con aquél, constituido esencialmente por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril; y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, en la cual se consideran tres niveles de planificación: Estatal, de Comunidad Autónoma y de Ámbito local.

La planificación de la actuación de las Administraciones Públicas ante emergencias por incendios forestales no ha de quedar despareja de la política de las mismas en materia de montes y conservación de la naturaleza, y en tal sentido la actuación de las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, que especialmente tras los traspasos derivados de la ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos son las instituciones directamente implicadas en la gestión del bosque, inician un período de reestructuración de los servicios y diversificación de las actuaciones de modo que, sin desatender la demanda e interés económico y generador de

renta de los montes, se explicitan las otras dos dimensiones de los bosques como espacios de ocio y cultura y soporte para la conservación de los recursos naturales y la vida silvestre.

En la siguiente tabla aparecen diversos datos generales de la situación forestal en relación a su distribución superficial, en hectáreas, de acuerdo al último inventario forestal realizado conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y por el Gobierno Vasco, datos referidos al año 2011:

	ÁLAVA	GIPUZKOA	BIZKAIA	C.A.V.
Superficie forestal arbolada	140.875	124.339	131.748	396.961
Matorral	17.576	8.023	13.330	38.930
Herbazal	5.403	2.957	2.973	11.333
Pastizal-matorral	19.701	5.848	7.474	33.023
Prados	15.524	37.740	39.338	92.601
Monte sin Vegetación Superior	5.307	2.827	3.143	11.278
Agrícola	83.102	1.876	2.103	87.081
Artificial	9.966	10024	16.460	36.450
Humedal	56	50	491	596
Agua	2.784	1.144	666	4.594
Estuarios		29	144	173
Autopistas y autovías	2.265	2.140	2.088	6.493
Infraestructuras de conducción	96	161	349	606
Minería-escombreras-vertederos	799	589	926	2.314
TOTAL	**303.456**	**197.746**	**221.232**	**722.434**

1.1.- Incendios forestales

El fuego constituye un factor ecológico al que las especies forestales han intentado, con diversas estrategias y éxito variable, adaptarse para poder sobrevivir. Las condiciones climáticas de gran parte del País Vasco no propician el hecho de que se produzcan fuegos naturales, por lo que las especies arbóreas no suelen estar adaptadas a este fenómeno.

Las condiciones climáticas de la vertiente cantábrica y de las montañas alavesas son idóneas para los bosques caducifolios, propios de ambientes húmedos y sin variaciones fuertes de temperaturas. Estos bosques crean un microclima húmedo totalmente opuesto al avance del fuego pero con una vulnerabilidad altísima si lo hace, en ciertas condiciones anormales.

No se puede decir lo mismo de ciertos tipos de vegetación que también existen en la C.A.V.: las coníferas, los matorrales o los encinares son formaciones forestales que suelen presentar más facilidades para el avance del fuego si se dan condiciones de sequedad de suelo y ambiente y de abundancia de material combustible en la cubierta del suelo.

Visto el fuego como un factor ecológico más, cuya periodicidad depende de las condiciones climáticas y de ciertos procesos naturales que constituyen el primer foco de calor concentrado (rayos, acción solar), se debe cambiar de planteamiento cuando entra en juego la acción humana.

Esta acción humana, sea intencionada o sea por negligencia, rompe con toda periodicidad natural y hace que las adaptaciones de las distintas especies forestales ante los fuegos naturales queden en un segundo plano. Ante los incendios provocados por el ser humano, de mayor frecuencia y generalmente más violentos, las estrategias naturales y adaptaciones mencionadas pierden su potencial de regeneración.

El fenómeno de los incendios forestales se dispara en magnitud desde la década de los 60, época coincidente con el empleo de vehículos propios por parte de los habitantes urbanos, lo cual posibilita su acercamiento a las masas forestales en época veraniega y crea un peligro de focos de incendios (vidrios, colillas y hogueras mal apagadas, etc.). Paralelamente a este empleo como ocio esporádico de los sistemas forestales se va produciendo un abandono del medio rural por parte de sus pobladores lo que se traduce en una menor extracción de leñas y brozas, un menor empleo ganadero y una menor presencia de personas dentro de las masas forestales, con lo que se va acumulando material combustible en montes cada vez menos vigilados. Otras posibles causas generales, éstas de existencia ancestral, son los litigios de vecindario y de límites de propiedades, las necesidades ganaderas de mayores zonas de pastizales, los problemas de los cotos de caza, etc.

Además de esas causas intencionadas de incendios, es frecuente en ciertas épocas del año la aparición de focos de fuego por negligencia: quemas para regenerar el pasto tras el invierno o quema de rastrojeras al final del verano significan incendios forestales cuando no pueden controlarse o cuando quedan rescoldos sin apagar.

Todas ellas son causas generales del fenómeno de los incendios forestales, fenómeno que se puede analizar de una manera más objetiva, por medio del “triángulo del fuego”: tres vértices conocidos como fuente de calor, aire y combustible. Cuando estos tres elementos se unen en las magnitudes favorables se crean unas condiciones idóneas para la generalización de los incendios forestales, como sucede en el verano de los países mediterráneos o como sucedió en el desastroso mes de diciembre de 1989 en el País Vasco:

- La fuente de calor puede proceder del hombre intencionadamente (muchas veces encendiendo varios puntos al mismo tiempo) o bien por negligencia: caída de líneas de alta tensión, fuegos mal apagados, quema de pastos que se extienden, etc.

  El hombre como causa última de un incendio es el caso más frecuente (las Diputaciones Forales estimaron intencionalidad en un 90% de los incendios de 1989) y las causas naturales, de por sí poco frecuentes en la C.A.V., suelen quedar reducidas a pocos casos, aunque en incendios de cierta entidad, siendo la caída de rayos prácticamente la única causa.

- El comburente en un fuego lo constituye el oxígeno del aire, elemento que es inevitable y que puede constituir, por medio del viento, un factor de avance irresistible en un incendio. Particularmente peligrosos en la C.A.V. son los días de viento Sur, al ser un viento seco y en ocasiones muy violento, pudiendo alcanzar (como en diciembre de 1989) velocidades de hasta 100 km /h y constituyendo un frente de incendio difícil de detener.

- El combustible lo forma todo elemento de origen vegetal en magnitud creciente conforme sea más seco, por lo que los restos de corta, el material leñoso, la capa herbácea seca o los árboles derribados son unos materiales idóneos para conducir el incendio y propagarlo a las partes vivas y húmedas de la cubierta vegetal. Un monte sin aclarar ni limpiar constituye un excelente ejemplo de estructura combustible, en la que un fuego de superficie, más o menos rápido, puede propagarse (por acción del viento, del matorral y de las ramas bajas) a las partes altas del arbolado y transformarse en un incendio de copas.

  La capacidad de entrar en ignición (inflamabilidad) es una característica propia de cada especie vegetal y depende también de la edad y de la época del año. Un concepto semejante, como es la combustibilidad, suele definirse como la velocidad de propagación del fuego dentro de cada estructura vegetal.

Tras un incendio forestal, no cabe sólo lamentar la muerte o el debilitamiento de las especies vegetales, sino también el cambio en los procesos biológicos y edafológicos, que suele ser drástico, pasando muchos años en volver a recuperar las condiciones iniciales.

La magnitud de estos daños ecológicos es proporcional al tiempo que ha tardado el fuego en pasar y se suele traducir en daños socioeconómicos: no sólo la pérdida de madera para el propietario (cantidad y calidad) sino también la merma de todos los valores de protección natural que los sistemas forestales poseen y que benefician a toda la sociedad.

Un arbolado quemado y no extraído al poco tiempo se convierte en un foco de plagas y enfermedades para las masas vecinas, por lo que conviene tratarlo o talarlo en el plazo más rápido posible si no se desean mayores daños.

SUPERFICIE QUEMADA EN LA C.A.V. (hectáreas arboladas/totales)

Año	ALAVA	GIPUZKOA	BIZKAIA	C.A.V.
1985	1.589/2.522	352/1.119	656/1.066	2.597/4.707
1986	249/398	78/197	102/246	429/840
1987	296/404	102/387	116/622	397/1.413
1988	59/154	6/79	64/191	65/424

1989*	1.340/2.124	3205/4.299	22.878/24.293	27.424/30.716
1990	157/270	118/339	159/264	434/873
1991	201/262	56/174	60/159	317/595
1992	63/88	99/262	380/686	161/1.035
1993	29/40	148/339	72/97	249/477
1994	379/622	33/92	12/33	423/747
1995	135/400	351/551	120/365	606/1.316
1996	53/92	406/592	122/300	580/984
1997	121/280	89/346	99/148	310/774
1998	65/206	253/962	172/344	491/1512
1999	17/85	41/113	70/162	128/359
2000	109/236	76/231	261/357	446/824
2001	242/282	115/286	60/153	417/721
2002	44/288	319/1.156	330/691	693/2.134
2003	185/217	109/475	114/229	408/920
2004	10/37	52/72	33/83	95/192
2005	66/109	203/275	83/177	352/561
2006	9/25	11/18	25/52	45/95
2007	0/15	10/27	23/54	33/96
2008	2/32	23/143	14/65	39/240
2009	454/732	7/27	26/107	487/866
2010	8/25	173/612	66/146	247/783
2011	3/35	11/77	128/313	141/425
2012	75/112	50/87	51/145	176/345

* Incendios del año 1989: extraordinaria sequía de invierno, tras larga sequía estival, con fuertes vientos que dificultaron la extinción; como resultado, la superficie afectada supera en 50 veces la media (excluido ese año) en el caso de la superficie arbolada y 30 veces la desarbolada.

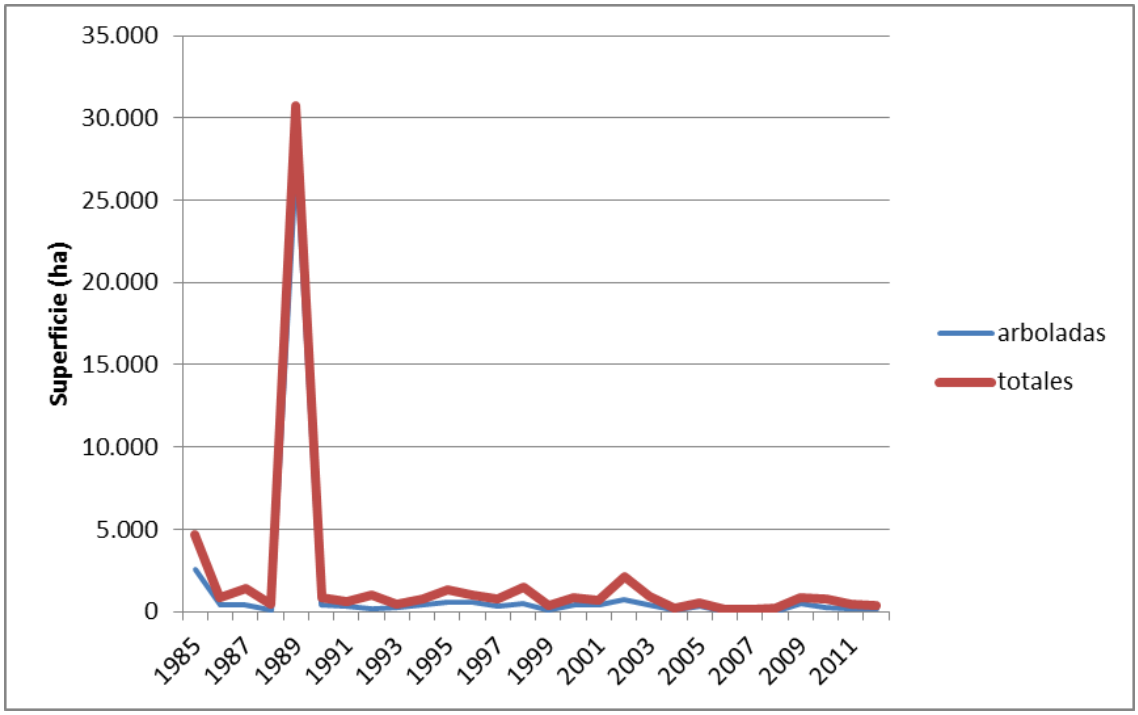
35.000
30.000
25.000
20.000
15.000
10.000
5.000
0
Superficie (ha)
1985
1987
1989
1991
1993
1995
1997
1999
2001
2003
2005
2007
2009
2011
arboladas
totales

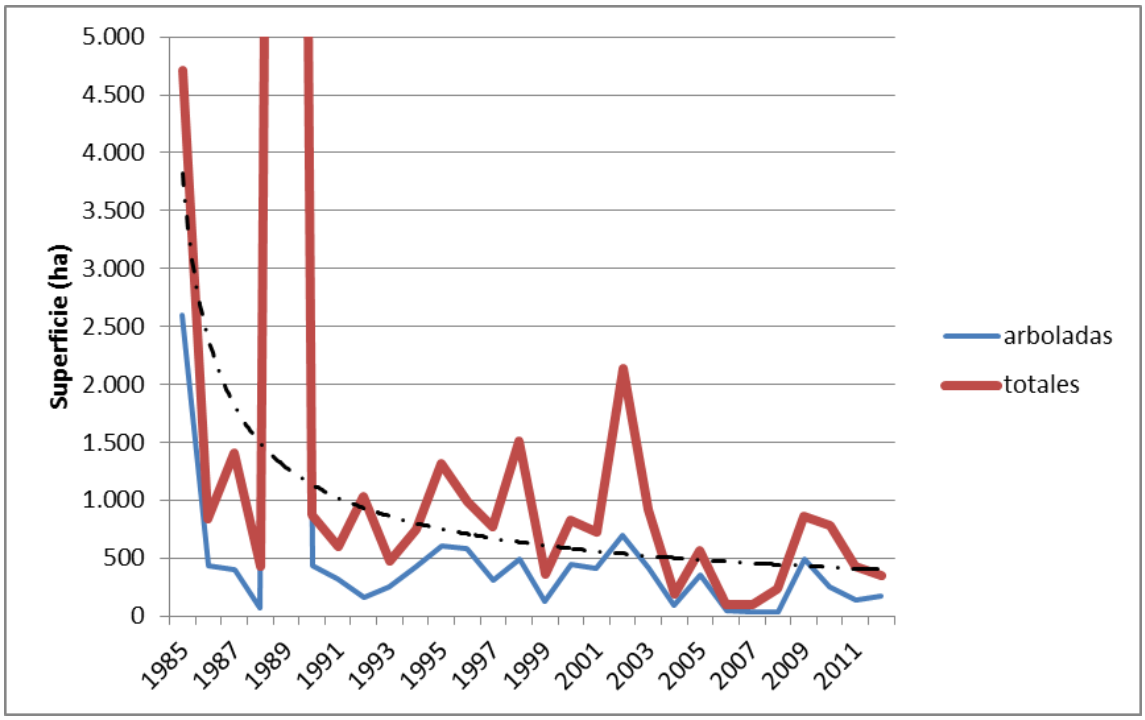
5.000
4.500
4.000
3.500
3.000
2.500
2.000
1.500
1.000
500
0
Superficie (ha)
1985
1987
1989
1991
1993
1995
1997
1999
2001
2003
2005
2007
2009
2011
arboladas
totales

2.- OBJETO DEL PLAN

La problemática de los incendios forestales se puede contemplar desde una doble vertiente, por una parte considerando el daño inmediato que ocasiona un incendio forestal en las personas y en los bienes, y por otra teniendo en cuenta la negativa incidencia que tiene la destrucción de masas forestales en el medio ambiente.

En base a que los incendios forestales, por sus especiales características, pueden dar lugar a situaciones problemáticas, es necesario el uso coordinado de los medios y recursos existentes, por todo ello, el presente Plan de Emergencia por Incendios Forestales de la C.A.V. tiene por objeto establecer la organización general de la respuesta y los procedimientos de actuación de los medios y recursos de titularidad propia, así como de aquellos que puedan ser asignados al Plan y sean dependientes de otras Administraciones Públicas o de Entidades Privadas para hacer frente a las emergencias por incendios forestales dentro de ámbito de la C.A.V.

En este sentido y tal como recoge el Plan de Protección Civil de Euskadi en su Título III, Capítulo IV, sobre la Planificación Especial, en su apartado 4.2 se cita a los Planes Forales de actuación ante incendios forestales como los articuladores de los mecanismos ante los incendios forestales, determinando todos aquellos recursos disponibles en la Comunidad Autónoma que puedan aportarse al Plan de Actuación Foral y asegurando los procedimientos organizativos necesarios para asegurar la dirección y coordinación del presente Plan.

3.- MARCO LEGAL

El Estatuto de Autonomía, para el País Vasco, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma del País Vasco en: "Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución" (Artículo 10.8 del Estatuto) y en "Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre" (Artículo 10.10 del Estatuto).

A su vez la Ley 27/83 del Parlamento Vasco, de 25 de noviembre de 1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH), distribuye las competencias anteriores del Estatuto de la siguiente manera, atribuye en su Artículo 7º a los Territorios Históricos las siguientes competencias:

a) exclusiva, que ejercitará de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos, en:
"9. Montes, aprovechamiento, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía: guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales."

b) de desarrollo y ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en:
"1. Sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario, divulgación, promoción y capacitación agraria, viticultura y enología, producción vegetal, salvo semillas y plantas de viveros."
"3. Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética".

c) de ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en:
"3. Administración de espacios naturales protegidos."
"4. Defensa contra incendios."

Como consecuencia de la anterior distribución de competencias, se produjo la transferencia de las materias correspondientes del Gobierno Vasco a las Diputaciones Forales del País Vasco por Decretos 34/1985, 42/1985 y 53/1985, de 5 de marzo.

Para poder situar el presente Plan dentro del actual marco legal, cabe citar además las siguientes normas:

De ámbito europeo:

- Reglamento (CE) nº 805/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril, de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.
- Reglamento (CE) nº 1485/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, de 2001 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L196/4 de 20 de julio de 2001).

De ámbito estatal:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, del Ministerio del Interior, derivada del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
- Resolución de 31 de octubre de 2014 de publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2014, de aprobación del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril y Ley 21/2015, de 20 de julio.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 2005 y siguientes, por los que se aprueban los respectivos Planes Anuales de Prevención y Lucha contra incendios forestales.
- El Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1994, sobre Criterios de Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los planes territoriales de protección civil, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Interior, de 4 de julio de 1994.
- Real Decreto 875/1988. de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.

De ámbito autonómico vasco:

- Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias, modificada por Ley 5/2016, de 21 de abril.
- Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, de Autoprotección, Norma Vasca.
- Decreto 153/1997, de 24 de junio, Plan de Protección Civil de Euskadi. LABI, modificado y revisado por Decreto 1/2015, de 13 de enero.
- Orden de 1 de agosto de 2001, del Consejero de Interior, por la que se aprueban las tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y se crea el Servicio de Intervención Coordinadora de Emergencias, modificadas por Ordenes de 20 de marzo de 2007, 8 de octubre de 2012 y 1 de febrero de 2016.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.
- Decreto 42/1996, de 27 de febrero, sobre organización y funcionamiento del Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Álava

- Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes de Álava.
- Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, de 27 de abril de 2010, de aprobación del Plan Foral Territorial de Emergencias de Araba – PETHA.

Bizkaia:

- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia. Modificada por Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo.
- Decreto Foral 130/2010, de 23 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, regulador del Plan Foral de Emergencias del T.H. de Bizkaia.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de 29 de junio de 2010, de aprobación del Plan Foral de Emergencias del Territorio Histórico de Gipuzkoa -PFETHG.

4.- DEFINICIONES

A los efectos del presente Plan se consideran las siguientes definiciones:

- **Monte**: Todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, así como los considerados conforme al artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- **Incendio forestal**: Fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte. A efectos de esta directriz, tendrán dicha consideración también, los que se produzcan en las áreas adyacentes al monte o de transición con otros espacios urbanos o agrícolas.
- **Incendio forestal controlado**: Es aquel que se ha conseguido aislar y detener su avance y propagación dentro de líneas de control.
- **Incendio forestal estabilizado**: Aquel incendio que sin llegar a estar controlado evoluciona dentro de las líneas de control establecidas según las previsiones y labores de extinción conducentes a su control.
- **Incendio forestal extinguido**: Situación en la cual ya no existen materiales en ignición en o dentro del perímetro del incendio ni es posible la reproducción del mismo.
- **Índice de gravedad potencial de un incendio forestal**: Indicador de los daños que se prevé que puede llegar a ocasionar un incendio forestal, dadas las condiciones en que se desarrolla.

• **Índice de gravedad potencial 0**: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, no supone amenaza alguna para personas no relacionadas con el dispositivo de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, y bien el daño forestal esperable es muy reducido (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

• **Índice de gravedad potencial 1**: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal, como infraestructuras sensibles o redes de suministros; y el daño forestal esperable es considerable (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

• **Índice de gravedad potencial 2**: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé que amenace seriamente a núcleos de población o infraestructuras de especial importancia, o el daño forestal esperable es muy importante (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada), de forma que exijan la adopción inmediata de medidas para la atención y socorro de la población o protección de los bienes.

• **Índice de gravedad potencial 3**: Referido a aquel incendio en el que apreciadas las circunstancias anteriores en su índice máximo de gravedad, concurran otras

sobre el dispositivo de extinción que imposibiliten la continuación de su labor encaminada al control del incendio.

- **Interfaz urbano-forestal**: Zona en las que las edificaciones entran en contacto con el monte. El fuego desarrollado en esta zona, no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las zonas edificadas, cualquiera que sea la causa de origen. Anexo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales.
- **Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZAR)**: Áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales, y la importancia de los valores amenazados, hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y así sean declaradas por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Modificada a su vez por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes, texto consolidado.
- **Peligro de incendio**: Posibilidad de que se produzca un incendio forestal en un lugar y un momento determinados.
- **Riesgo de Incendio**: Combinación de la probabilidad de que se produzca un incendio y sus posibles consecuencias negativas para personas, bienes y medio ambiente.
- **Vulnerabilidad**: Grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.
- **Zona de actuación preferente**: Es el área de trabajo ordinario asignada a un medio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el apoyo a las comunidades autónomas en la extinción de incendios forestales; que es determinada anualmente por el citado ministerio, sin perjuicio de la capacidad de cobertura nacional del medio de que se trate.
- **Director/a del Plan**: Órgano en el que recae el mando y la coordinación del Plan.
- **Grupos de Acción**: Conjunto de servicios operativos ordinarios constituidos con carácter permanente y con funciones específicas que intervienen en una emergencia en el lugar donde se produce.
- **Movilización**: Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios, para la lucha contra incendios forestales.
- **Puesto de Mando Avanzado**: Puesto de dirección técnica de las labores de control y extinción de un incendio, situado en las proximidades de éste.
- **Responsables de los Grupos de Acción**: Coordinador de las actuaciones de los grupos de Acción.
- **CECO**: Comité Estatal de Coordinación. Órgano de la Administración General del Estado, integrado por los titulares de los centros directivos de la Administración General del Estado, concernidos por la prevención y lucha contra incendios forestales. Entre sus funciones, coordinar las medidas para movilizar medios y recursos de fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma e incluso de carácter internacional que se precisen y que sean requeridas por la Dirección de la Emergencia.

- **CECOP**: Centro de Coordinación Operativa, instrumento de trabajo del Director/a del Plan para la coordinación, dirección y gestión de recursos y recepción y transmisión de alarma a los Organismos implicados y Entes afectados.
- **CECOPI**: CECOP se constituirá en CECOPI cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en la Directriz Básica, la dirección y la coordinación de las actuaciones de emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección formado por un representante de la C.A.V. y por un representante del Ministerio de Interior.
- **Cartografía oficial**: La realizada por las Administraciones Públicas, o bajo su dirección y control, con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, y del Real Decreto 1545/2007 por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional y los instrumentos esenciales de aquella. Tendrán también dicha consideración cualquier infraestructura de datos espaciales elaborada de acuerdo a los principios de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España (LISIGE), que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2007/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una Infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE).
- **Sistema de Información Meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales**: Es el conjunto de acciones y actividades que realiza Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología para disponer índices de peligrosidad meteorológica para la lucha contra los incendios forestales y otras informaciones complementarias.

5.- FUNCIONES BÁSICAS

De acuerdo con el Art. 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Defensa contra Incendios Forestales:

> *Corresponde a las Administraciones Públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales. A tal fin deberán adoptar, de modo coordinado, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.*

Y tal como indica la vigente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, será objeto del presente Plan:

> *Establecer los criterios mínimos que habrán de seguirse por las distintas Administraciones Públicas para la confección de los planes de protección civil de emergencia por incendios forestales en el ámbito territorial y de competencias que a cada una corresponda, ante la existencia de un posible interés nacional o supra autonómico que pueda verse afectado por la situación de emergencia. Todo ello con la finalidad de prever un diseño mínimo que permita la coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y Administraciones implicadas en la prevención, preparación y lucha contra incendios forestales y en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.*
>
> *Los planes que se elaboren con arreglo a esta directriz se referirán a las medidas de protección civil que permitan reducir los riesgos de situaciones catastróficas para personas, bienes y el medio ambiente.*

Son funciones básicas de este Plan Especial de Emergencia por riesgo de Incendios Forestales, las siguientes:

- Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las administraciones públicas, en situaciones de emergencia por incendios forestales.
- Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los planes correspondientes se manifiesten insuficientes.
- Prever los mecanismos de solicitud y recepción y, en su caso, aportación de ayuda estatal para su empleo en extinción de incendios forestales.
- Establecer el sistema de información meteorológica para la estimación de peligro de incendios forestales, a nivel de la comunidad, y prever los procedimientos de aviso e información a los órganos competentes de los territorios históricos y municipios.
- Tener en cuenta las distintas necesidades de las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad, estableciendo los protocolos de actuación específicos para garantizar su asistencia y seguridad.

6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Plan de Emergencia para Incendios Forestales será el de la totalidad del territorio de la C.A.V.

En los casos en los que el incendio traspasase los límites de la Comunidad o en aquellos casos en los que las provincias limítrofes se vieran afectados por incendios forestales y solicitaran la activación de recursos dependientes del presente Plan, se tendría en cuenta lo mencionado en el "Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales", que en su capítulo 4º sobre la Estructura Organizativa Estatal, en el apartado 4.7.2 desarrolla la "Organización para el apoyo a los Planes de Comunidades Autonómicas en el supuesto que éstos lo requieran", estableciendo un Mando Único de Extinción como órgano Director/a de la extinción del incendio.

6.1.- Información territorial

6.1.1.- Orografía

El territorio del País Vasco se sitúa entre el litoral cantábrico y el río Ebro, teniendo como provincias limítrofes de Oeste a Este: Cantabria, Burgos, La Rioja y Navarra. Se extiende sobre una superficie de 7.235 km^2, de los que 2.215 corresponden a Bizkaia, 1.978 a Gipuzkoa y 3.042 a Álava. Presenta dos vertientes, una directamente al Cantábrico y otra al Mediterráneo a través del río Ebro. En la línea que separa ambas (divisoria de aguas) se sitúan las sierras más elevadas, con una altitud máxima de 1.544 m en la sierra de Aizkorri.

La costa cantábrica vasca se extiende desde Muskiz hasta Hondarribia. En general es abrupta, con acantilados de fuertes desniveles cortados transversalmente por ríos y errekas que vierten directamente al mar y forman numerosas barrancadas.

Hacia el interior existen valles estrechos con fuertes pendientes causadas por el gran desnivel y el corto recorrido de los ríos, junto con la elevada pluviosidad que se registra.

El paisaje presenta un aspecto casi laberíntico, en el que destacan numerosos montes que en pocos casos superan los mil metros: Ordunte (1.335 m), Aramotz (1.009 m), Oiz (1.026 m), Udalaitz (1.092 m), Izarraitz (1.026 m) y Ernio (1.072 m).

En la línea divisoria de aguas se encuentran las principales sierras: Salvada (1.184 m), Gorbea (1.475 m), Anboto (1.296 m), Elgea-Urkilla (1.291 m), Aizkorri (1.544 m) y Aralar (1.427 m). Esta alineación constituye una fuerte barrera orográfica que condiciona un contraste paisajístico y climático muy aparente entre ambas vertientes. En la mediterránea el desnivel máximo es de

unos 1.100 m y el recorrido de los ríos mayor que en la cantábrica, por lo que su curso es más lento. En consecuencia los valles son amplios y en general, los relieves más suaves. Los macizos montañosos de esta vertiente se disponen en tres alineaciones paralelas a la costa: la más septentrional está formada por la ya mencionada divisoria de aguas cantábrico-mediterránea. Más al sur se sitúa la sierra de Arkamo, Badaia y Montes de Vitoria-Iturrieta, dividiéndose a continuación en dos ramales: la sierra de Entzia al Norte (la cual continúa con el nombre de Urbasa hacia Navarra) y al Sur la de Lokiz. Por último, la alineación más meridional está integrada por las sierras de Arcena, Toloño, Cantabria y Codés. Entre dichas formaciones montañosas se abren amplios valles entre los que destacan la Llanada, Ribera baja, Treviño, Cabecera del Ega y Rioja Alavesa. Por ellos discurren los ríos Omecillo, Bayas, Zadorra, Inglares, más los tramos iniciales del Arakil y Ega; todos ellos va a engrosar las aguas del Ebro, cuyo trazado suele coincidir con el límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6.1.2.- Climatología

La situación latitudinal del País Vasco, entre los 43º 32’ y 41º 54’ N, le sitúa en la zona templada dentro de las diferentes variedades climáticas.

Uno de los elementos que condicionan poderosamente el clima de la Comunidad Autónoma Vasca es el relieve, hasta el punto que se puede decir que las variedades climáticas que se distribuyen en este espacio geográfico, coinciden de forma generalizada con las unidades topográficas y estructurales, pudiendo distinguir, básicamente, tres variedades climáticas: oceánica, mediterránea-continentalizada y una tercera llamada de transición:

- *Variedad oceánica*. Dentro de la variedad templado-oceánica se encuentra toda la parte septentrional del País, englobando a Bizkaia, Gipuzkoa, así como las comarcas de Cantábrica Alavesa y gran parte de Estribaciones de Gorbeia, en tierras alavesas. Esta zona tiene como característica común la abundancia de precipitaciones. Así, la isoyeta de 900 mm marca el límite inferior de la variedad, recogiéndose en la zona precipitaciones superiores a los 1.000 mm anuales. El sector costero del País Vasco es una de las áreas más húmedas de la Europa continental, con unos índices de precipitación superiores incluso a los registrados más al Oeste. Así La Coruña (999 mm), Gijón (980 mm), Santander (1.272 mm) cuentan con lluvias anuales inferiores a Bilbao-Sondika (1.297 mm), San Sebastián (1.524 mm) y Hondarribia (1.700 mm). En general, estas precipitaciones están bien repartidas a lo largo del año, presentando un pico en invierno en torno a los meses de noviembre y diciembre. Estos valores invernales con valores entre los 170-190 mm de precipitación media, pueden explicarse por la llegada de perturbaciones frías del Norte y Noroeste, asociadas a profundas borrascas del Atlántico que bajan hacia latitudes más cálidas. Al igual que en el resto de la Cornisa Cantábrica, la situación típica de invierno es la producida por la llegada de largas familias de frentes procedentes del Oeste.

Otro de los elementos que también sirve para caracterizar esta variedad climática es la suavidad de las temperaturas derivadas de la circulación general atmosférica, así como de la influencia modificadora que la mar ejerce, unida a las peculiares disposiciones del relieve.

Con una temperatura media de 13º C. Los veranos son más bien frescos con medias en torno a los 18º C. Los inviernos son también en general suaves, siendo los meses de enero y febrero los que registran temperaturas más bajas. Las presiones mínimas, expresión de situaciones borrascosas, se registran fundamentalmente en primavera con un mínimo secundario en otoño. En lo que respecta a los vientos se da un predominio neto de los NW, N y S, los vientos del N y NW son dominantes durante el semestre estival, de abril a septiembre.

El semestre invernal conoce la dominancia de los vientos del Sur a los que le siguen en importancia los vientos del Oeste, sobre todo en los meses de noviembre y diciembre.

Los vientos del NW y W aportan humedad, pudiendo ser de carácter frío o templado en tanto que los de componente Norte son ya francamente fríos.

- *Variedad mediterránea-continentalizada*. Participan en esta variedad climática todas las tierras que componen una ancha faja situada al Sur y al Oeste de la Llanada alavesa, Valles occidentales y Rioja principalmente.

  Aislados de la influencia marina y condicionadas por su situación latitudinal, los veranos e inviernos son largos, mientras que las estaciones intermedias son cortas. Las precipitaciones se ven reducidas ostensiblemente dando registros incluso inferiores a los 500 mm, con la presencia todos los años de meses secos, generalmente entre julio y septiembre. En cuanto a los vientos de la región, se suele citar el cierzo, nombre con el que popularmente es conocido el viento del Norte-Noroeste, viento frío y seco que es dominante a lo largo de todo el año, especialmente violento durante los meses invernales.

- *Variedad de transición*. Las cuencas prepirenaicas del País Vasco participan alternativamente de la variedad atlántica y de la mediterráneo-continentalizada, mediatizadas por una serie de circunstancias que hacen que no se den las formas puras, pero sí un conjunto de características propias que le diferencian de las demás regiones y que en cierta forma justifican la denominación de transición que aquí utilizamos. Si en las demás variedades climáticas se suelen establecer unos límites más o menos precisos, en este caso el claro carácter de empalme difumina y entremezcla las influencias atlánticas y ribereñas. Un límite se presenta como el más claro y es el de la divisoria de aguas cantábrico-mediterránea, cordilleras de Anboto, Gorbea, Urkilla y Elgea.

  Estas sierras, aunque de baja altitud media, oponen una resistencia manifiesta a la influencia oceánica a la par que colabora en cierta medida a la continentalización de la comarca. Igualmente por el Sur el sinclinal de Treviño y las sierras de Entzia, Iturrieta y

Montes de Vitoria tienden a cerrar el círculo alavés. Las precipitaciones, más abundantes que en la variedad mediterránea, no llegan a alcanzar los valores de la zona septentrional, quedando comprendidas entre los 500 y 1.000 mm Las temperaturas son bajas, con unas medias en torno a los 7º C. y un máximo dentro de las mínimas en el mes de enero. En cuanto a vientos, existe un claro dominio de los de componente Norte. De forma genérica se puede calificar el mes de julio como el mes seco y al mes de agosto como subseco.

La fuerte oscilación térmica es otro de los rasgos característicos de esta variedad climática, sucediendo a los agobiantes calores diurnos de los días veraniegos, noches realmente frescas.

6.1.3.- Sistemas forestales y silvopastorales

Los sistemas forestales y silvopastorales se han reunido para su descripción en cinco grandes grupos: bosques, formaciones arbustivas, matorrales, formaciones herbáceas y comunidades antropógenas.

Aunque algunas de estas unidades de vegetación no sean estrictamente "forestales", se ha intentado abordar todas aquéllas con una relevante trascendencia en la configuración del paisaje, fácilmente reconocibles, además, por su estructura, fisionomía y composición florística.

BOSQUES NATURALES
- ROBLEDALES MESOTROFOS (*Polysticho-Corylenion*).
- ROBLEDALES OLIGOTROFOS (*Hyperico pulchri-Quercetum roboris*).
- ROBLEDALES DE QUERCUS PETRAEA (*Pulmonario longifoliae-Quercetum petraeae*)
- MAROJALES (*Melampyro-Quercetum pyrenaicae*)
- HAYEDOS (*Fagion sylvaticae*)
- QUEJIGARES (*Quercion pubescenti-petraeae*)
- ENCINARES CANTABRICOS (*Lauro-Quercetum ilicis*)
- ENCINARES MEDITERRANEOS O *CARRASCALES (Quercenion rotundifoliae*)
- ALISEDAS (*Hyperico androsaemi-Alnetum*)
- OLMEDAS Y CHOPERAS (*Populion albae*)
- PINARES DE *PINUS SYLVESTRIS*

FORMACIONES ARBUSTIVAS
- SAUCEDAS (*Salicetalia purpureae*)
- ZARZALES Y ESPINARES (*Pruno-Rubion ulmifolii*)
- COSCAJARES (*Rhamno-Quercion cocciferae*)

MATORRALES
- BREZAL-ARGOMALES (*Daboecio-Ulicetum gallii*)
- MATORRALES BASOFILOS (*Genistion occidentalis*)
- TOMILLARES (*Teucrio-Thymetum mastigophori*)

- ROMERALES (Salvio-Ononidetum fruticosae)

FORMACIONES HERBÁCEAS
- PRADOS DE SIEGA (*Lino-Cynosuretum*)
- PRADERAS MONTANAS (*Jasiono Laevis-Danthonietum decumbentis*)
- PASTIZALES MESOXEROFILOS (*Bromion erecti*)
- PASTOS DE BRACHYPODIUM RETUSUM (*Ruto-Brachypodietum retusi*)

COMUNIDADES ANTROPOGENAS
- COMUNIDADES NITROFILAS
- PLANTACIONES FORESTALES
  (En el Anexo I se describen y amplían estos sistemas)

6.1.4.- Distribución de la propiedad

La superficie forestal se ha distinguido tradicionalmente por la complejidad de sus tipos de propiedad, formas de aprovechamiento y regímenes administrativos de funcionamiento y gestión. En un territorio de tan relativamente baja extensión y alta densidad de población como la C.A.V. la propiedad, pública o particular, de un terreno ha sido tradicionalmente determinante en los usos que ha podido soportar y en su tipo actual de vegetación. Actualmente, la propiedad de los terrenos determina el tipo de gestión forestal que recibe. Los montes Patrimoniales de los Territorios Históricos o los montes de Utilidad Pública de los pueblos o Ayuntamientos, además de los montes que pudieran estar consorciados con la Administración, son gestionados por los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente de las tres Diputaciones.

El resto de terrenos (propiedades particulares o de Entidades Locales) son gestionados directamente por sus propietarios y en ellos la Administración Forestal sólo desarrolla un papel indirecto: permisos de cortas, subvenciones, etc.

Según la documentación aportada por los distintos Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente, la distribución de los montes públicos y particulares se refleja en el siguiente cuadro. En los montes públicos, se ha desglosado la superficie correspondiente a Montes Patrimoniales (propiedad de las Diputaciones Forales, del Gobierno Vasco o del Estado Central) respecto a los Montes de Utilidad Pública de entidades municipales (propiedad de Ayuntamientos, Pueblos, Juntas Administrativas, etc.). En el caso de los terrenos particulares, es muy difícil establecer diferencias en cuanto a si poseen o no carácter forestal, por lo que es preferible utilizar la expresión terrenos particulares para agrupar tanto a los montes privados como a otros terrenos de propiedad privada no estrictamente forestales (cultivos, prados, etc.).

TERRITORIO	MONTES PROPIEDAD DEL ESTADO Y DDFF (ha)	MONTES DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPALES (ha)	TERRENOS PARTICULARES (ha)
ALAVA	4.366	143.113	156.701
BIZKAIA	6.503	38.628	176.360
GIPUZKOA	8.034	26.374	163.421
C.A.V.	18.903	208.115	496.482

CUADRO 4: DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS POR TIPOS DE PROPIEDAD.

6.1.5.- Red de espacios naturales protegidos

La Ley 16/1994, de 30 de junio, sobre Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el Título III sobre Espacios Naturales Protegidos y su artículo 12 crea el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En su artículo 13 clasificaba los espacios naturales protegidos en tres categorías:

a) Parque natural.
b) Biotopo protegido.
c) Árbol singular.

Los Parques Naturales son espacios comparativamente amplios y bien conservados, cuyos recursos se pretende proteger y revalorizar mediante una ordenación específica del territorio. Los Biotopos corresponderán a áreas naturales más restringidas, cuya singularidad o vulnerabilidad justifica la adopción de los oportunos mecanismos de protección. Por último, los Árboles Singulares son aquellos que por sus características extraordinarias que destaquen por razón de su tamaño, edad, historia, belleza o situación se encuentran protegidos por ley.

Posteriormente, la Ley 2/2013, de 10 de octubre, ha modificado la citada Ley 16/1994. Entre otros aspectos, esta modificación de la ley establece un mecanismo preciso para abordar las nuevas figuras de protección surgidas al amparo de la normativa comunitaria respecto de la Red Natura 2000.

La lista actual de espacios naturales protegidos es la siguiente. En el caso de los espacios designados por los Estados Miembros de la Unión Europea para integrarse dentro de la Red Natura 2000 se sigue esta clasificación:

- LIC: Lugar de Importancia Comunitaria
- ZEPA: Zona de Especial Protección para las Aves
- ZEC: Zona Especial de Conservación

DENOMINACIÓN	FECHA DECLARACIÓN	DECRETO	PUBLICADO	SUP. (ha)
Reserva de la Biosfera de URDAIBAI	06-07-1989	LEY 5/1989	BOPV Nº 145/89	22.042
Parque Natural de URKIOLA	29-12-1989	275/1989	BOPV Nº 3/90	5.955
Parque Natural de VALDEREJO	14-01-1992	4/1992	BOPV Nº 28/92	3.419
Parque Natural de GORBEIA	21-06-1994	228/1994	BOPV Nº 228/94	20.016
Parque Natural de ARALAR	26-04-1994	169/1994	BOPV Nº 123/94	10.971
Parque Natural de AIAKO HARRIA	11-04-1995	241/1995	BOPV Nº 105/95	6.145
Parque Natural de AIZKORRI-ARATZ	04-04-2006	76/2006	BOPV Nº 76/06	15.919
Parque Natural de ARMAÑON	19-09-2006	176/2006	BOPV Nº 228/2006	2.972
Parque Natural de IZKI	31-03-21998	65/1998	BOPV Nº 80/1998	9.056
Parque Natural de PAGOETA	29-09-1998	245/1998	BOPV Nº 205/98	1.336

DENOMINACIÓN	FECHA DECLARACIÓN	DECRETO	PUBLICADO	SUP. (ha)
Biotopo Protegido de ITXINA	11-07-1995	368/1995	BOPV Nº 165/95	110
Biotopo Protegido de LAS LAGUNAS DE CARRALOGROÑO, CARRAVALSECA Y PRAO DE LA PAUL en Laguardia.	19-09-1995	417/1995	BOPV Nº 201/95	160
Biotopo Protegido del RIO LEIZARAN	29-09-1995	416/1995	BOPV Nº 201/95	5.945
Biotopo Protegido de INURRITZA	25-02-1997	40/1997	BOPV Nº 48/97	52
Biotopo Protegido de GAZTELUGATXE	15-09-1998	229/1998	BOPV Nº 188/1998	158
Biotopo Protegido TRAMO LITORAL DEBA-ZUMAIA	10-02-2009	34/2009	BOPV Nº 35/2009	4.300

ESPECIE	T. HIST.	MUNICIPIO	CARACTERISTICAS
Roble pedunculado *(Quercus robur)*	Álava	Zuya	Tamaño y belleza.
Fresno *(Fraxinus excelsior)*	Álava	Valle de Arana	Dimensión.
Pino piñonero *(Pinus pinea)*	Álava	Lantarón	Población natural única en el País Vasco.
Sequoia *(Sequoiadendron giganteum)*	Álava	Vitoria-Gasteiz	Tamaño y belleza.
Encina *(Quercus ilex ilex)*	Álava	Artziniega	Tamaño e historia.
Encina *(Quercus ilex ilex)*	Bizkaia	Garay	Simetría, belleza, densidad de follaje y morfología.
Encina *(Quercus ilex ilex)*	Bizkaia	Muxika	Tamaño, belleza, densidad de follaje y morfología.
Híbrido de roble pedunculado y marojo *(Quercus x andegavensis)*	Bizkaia	Arcentales	Tamaño y porte.
Tejo *(Taxus baccata)*	Bizkaia	Zeanuri	Tamaño y belleza.
Tejo *(Taxus baccata)*	Bizkaia	Zeanuri	Tamaño y belleza.
Encina *(Quercus ilex ilex)*	Gipuzkoa	Aizarnazabal	Dimensiones extraordinarias y forma.
Alcornoque *(Quercus suber)*	Gipuzkoa	Getaria	Diámetro de 1,5 m el mayor de Gipuzkoa.
Abeto Douglas *(Pseudotsuga menziesii)*	Gipuzkoa	Albiztur	Vela de 55 m de altura y 18 m^3 a la real.
Magnolio *(Magnolia grandífloro)*	Gipuzkoa	Bergara	Tamaño y belleza.
Encina *(Quercus ilex ilex)*	Álava	Valdegovía	Historia
Roble pedunculado *(Quercus robur)*	Álava	Zigoitia	Tamaño y belleza
Tejo *(Taxus baccata)*	Álava	Urkabustaiz	Belleza
Tejo *(Taxus baccata)*	Álava	Kanpezu	Dimensiones extraordinarias y forma
Tilo (*Tilia platyphyllos*)	Álava	Kanpezu	Dimensiones extraordinarias y forma.
Encina *(Quercus ilex ilex)*	Gipuzkoa	Donostia	Su gran porte y entorno urbanizado
Roble pedunculado *(Quercus robur)*	Gipuzkoa	Donostia	Tamaño
Ginkgo (*Ginkgo biloba*)	Gipuzkoa	Hernani	Tamaño y belleza
Haya (*Fagus sylvatica*)	Gipuzkoa	Altzo	Tamaño y belleza
Tejo *(Taxus baccata)*	Gipuzkoa	Aia	Tamaño y porte
Sequoia *(Sequoiadendron giganteum)*	Gipuzkoa	Arrasate	Tamaño y belleza

FIGURA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	SUP. (ha)	TERRITORIO HISTÓRICO
LIC	Aizkorri-Aratz	ES2120002	14.947	Álava y Gipuzkoa
LIC	Aralar	ES2120011	10.962	Gipuzkoa
LIC	Arkamu-Gibillo-Arrastaria	ES2110004	11.538	Álava y Bizkaia
LIC	Armañón	ES2130001	2.966	Bizkaia
LIC	Embalses del sistema del Zadorra	ES2110011	2.559	Álava y Bizkaia
LIC	Entzia	ES2110022	9.931	Álava
LIC	Gorbeia	ES2110009	20.211	Álava y Bizkaia
LIC	Izki	ES2110019	9.005	Álava
LIC	Lago de Arreo-Caicedo de Yuso	ES2110007	136	Álava
LIC	Lagunas de Laguardia	ES2110021	45	Álava
LIC	Montes altos de Vitoria	ES2110015	1.852	Álava
LIC	Montes de Aldaia	ES2110016	1.121	Álava
LIC	Ordunte	ES2130002	3.869	Bizkaia
LIC	Río Baia	ES2110006	424	Álava
LIC	Río Ebro	ES2110008	543	Álava
LIC	Río Ihuda (Ayuda)	ES2110012	66	Álava
LIC	Río Omecillo-Tumecillo	ES2110005	128	Álava
LIC	Río Zadorra	ES2110010	327	Álava
LIC	Robledales isla de la Llanada alavesa	ES2110013	257	Álava
LIC	Robledales isla de Urkabustaiz	ES2110003	265	Álava
LIC	Salburua	ES2110014	217	Álava
LIC	Sierra Cantabria	ES2110018	11.285	Álava
LIC	Sobrón	ES2110002	1.760	Álava
LIC	Urkiola	ES2130009	5.958	Álava y Bizkaia
LIC	Valderejo	ES2110001	3.419	Álava
ZEPA	Izki	ES2110019	9.005	Álava
ZEPA	Ría de Urdaibai	ES0000144	3.242	Bizkaia
ZEPA	Sierra Salvada	ES0000244	3.837	Álava y Bizkaia
ZEPA	Sierras meridionales de Álava	ES0000246	16.402	Álava
ZEPA	Txingudi	ES0000243	136	Gipuzkoa
ZEPA	Valderejo-Sierra de Árcena	ES0000245	6.674	Álava
ZEC	Aiako Harria	ES2120016	6.779	Gipuzkoa
ZEC	Alto Oria	ES2120005	151	Gipuzkoa
ZEC	Arno	ES2120001	1.012	Gipuzkoa
ZEC	Dunas de Astondo	ES2130004	5	Bizkaia
ZEC	Encinares cantábricos de Urdaibai	ES2130008	1.583	Bizkaia

FIGURA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	SUP. (ha)	TERRITORIO HISTÓRICO
ZEC	Garate-Santa Bárbara	ES2120007	142	Gipuzkoa
ZEC	Hernio-Gazume	ES2120008	2.158	Gipuzkoa
ZEC	Izarraitz	ES2120003	1.537	Gipuzkoa
ZEC	Iñurritza	ES2120009	81	Gipuzkoa
ZEC	Jaizkibel	ES2120017	2.434	Gipuzkoa
ZEC	Pagoeta	ES2120006	1.336	Gipuzkoa
ZEC	Red fluvial de Urdaibai	ES2130006	1.328	Bizkaia
ZEC	Ría del Barbadun	ES2130003	49	Bizkaia
ZEC	Ría del Oria	ES2120010	184	Gipuzkoa
ZEC	Ría del Urola	ES2120004	103	Gipuzkoa
ZEC	Río Arakil	ES2110023	30	Álava
ZEC	Río Araxes	ES2120012	64	Gipuzkoa
ZEC	Río Artibai	ES2130011	136	Bizkaia
ZEC	Río Barrundia	ES2110017	96	Álava y Bizkaia
ZEC	Río Ega-Berron	ES2110020	226	Álava
ZEC	Río Lea	ES2130010	109	Bizkaia
ZEC	Río Leitzaran	ES2120013	74	Gipuzkoa
ZEC	Río Urumea	ES2120015	74	Gipuzkoa
ZEC	San Juan de Gaztelugatxe	ES2130005	158	Bizkaia
ZEC	Txingudi-Bidasoa	ES2120018	122	Gipuzkoa
ZEC	Ulia	ES2120014	44	Gipuzkoa
ZEC	Zonas litorales y marismas de Urdaibai	ES2130007	1.010	Bizkaia

La información anterior puede ser complementada en GeoEuskadi, Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi, link:

http://www.geo.euskadi.eus/s69-15375/es/

En la que se puede acceder al VISOR en el que se puede visualizar: el territorio, sus ortofotos y diversa cartografía temática.

Y en el catálogo de Datos y Servicios de dicho link:

- Visor de SIGPAC
- Mapa forestal del País Vasco.
- Cartografía de inundabilidad de la CAPV.
- Humedales incluidos en la Lista del convenio RAMSAR.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Red Natura 2000 (RN2000).
- Zonas de protección especial. Tramos de interés natural y medioambiental.
- Etc.

7.- ELEMENTOS BASICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

7.1.- Análisis del riesgo, vulnerabilidad y zonificación de la Comunidad Autónoma

A efectos del presente Plan, se entiende por riesgo la probabilidad de que se produzca un incendio forestal en una zona en un intervalo de tiempo determinado. Por vulnerabilidad se entiende el grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.

7.1.1.- Riesgo

Para realizar el análisis de riesgo se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Inventario Forestal de la C.A.V.
b) Mapa de combustibilidad.

Con objeto de utilizar, a la hora de realizar este análisis, el último mapa del Inventario forestal de la C.A.V. (2011-2012), como factor de valoración, se ha establecido, siguiendo la metodología usada internacionalmente, una clasificación de los tipos de combustibles forestales de la C.A.V.

Esta clasificación, realizada en función de la propagación del fuego, determina cuatro grupos básicos de combustibles: herbáceas, matorrales, hojarasca bajo arbolado y restos o desechos de cortas de bosques.

Estos cuatro grupos se subdividen en 13 modelos de combustible.

MODELOS DE COMBUSTIBLES FORESTALES

GRUPOS BÁSICOS DE COMBUSTIBLE	CARACTERÍSTICAS	TIPOS
HERBACEAS	Pequeña talla, consistencia fina y carga ligera.	1
	Acompañadas hasta de 2/3 de matorral o arbolado.	2
	De mayor talla, alrededor de 1 m	3
MATORRALES	Maduros de más de 2 m y repoblados jóvenes.	4
	Mezclados con herbáceas, son los de menor talla y continuos.	5
	Talla intermedia entre los anteriores, con discontinuidades de herbáceas.	6
	Inflamables bajo coníferas, generalmente talla entre 0,6 y 2 m	7
HOJARASCA Y ACICULAS BAJO ARBOLADO	Bastante compactada.	8
	No compactada, procede de coníferas de acícula larga y de frondosas.	9
	Grandes acumulaciones de combustibles, procedentes de bosques enfermos y árboles derribados.	10
RESTOS O DESECHOS DE BOSQUES	Restos procedentes de cortas parciales, hasta 25 t/ha.	11
	De cortas intensas o talas rasas, hasta 80 t/ha.	12
	Talas de bosques maduros, hasta 450 t/ha.	13

c) Características topográficas
d) Estadísticas de variables meteorológicas
e) Estadísticas de frecuencia y causalidad.

Índice de Riesgo

El riesgo que puede generarse por los incendios forestales se calcula en función de la estimación del índice de Riesgo Local, referido a cada una de las áreas atendiendo a su orografía, climatología, a la superficie y densidad de su masa forestal tanto si es arbolada como matorral y fundamentalmente al número de incendios registrados en los últimos años.

Metodología empleada para la Valoración del Índice de Riesgo

En la iniciación de los incendios forestales influyen fundamentalmente las características del combustible forestal existente en el monte, la probabilidad de que se presente alguna de las causas típicas de incendio y las condiciones meteorológicas de cada momento.

En la mayor o menor peligrosidad de los combustibles forestales influirán la especie predominante, su estado y acumulación, si es masa joven o adulta, si está podada o no, aclarada o no, desbrozada recientemente o no, y todas aquellas posibles interrelaciones que se puedan dar en un estado de origen natural.

La peligrosidad de incendio forestal se define como la probabilidad de que se produzca un incendio en una zona. Se estima a través de tres índices que reflejan la frecuencia de incendios, la peligrosidad de las causas y la peligrosidad de los combustibles.

Índice de Frecuencia

Su cálculo se basa en los promedios del número de incendios en una zona determinada.

$$Fi = \frac{1}{a} \times \sum_{1}^{a} ni$$

F_i : índice de frecuencia
n_i : número de incendios cada año
a : número de años

Este índice se valorará según la siguiente escala:

F_i	**Valoración**
< 1	Muy bajo
1 - 2	Bajo
3 - 4	Moderado
5 - 6	Alto
7 - 10	Grave
> 10	Extremo

El valor correspondiente a una zona, muestra el número de incendios que previsiblemente van a ocurrir cada año, con una probabilidad del 70% de acierto.

Índice de causalidad de incendios

Este es el número que señala la tipología más frecuente de causas de incendios forestales en la zona. Su cálculo se realiza mediante la siguiente expresión:

$$Ci = \frac{1}{a}\sum_{1}^{a}\frac{\sum c \cdot nic}{ni}$$

C_i: índice de causalidad
c: coeficiente de peligrosidad de cada causa
n_{ic}: número de incendios por cada causa en cada año.
n_i: número total de incendios en cada año.
a: número de años.

El coeficiente de peligrosidad tiene en cuenta la eficacia para incendiar que cada causa tiene, considerando el monte en condiciones iguales para todas ellas.

Los valores de **c** son los siguientes:

Tipo de causa	**c**
Intencionado	10
Negligencia	5
Desconocida	5
Accidente	1
Rayo	1

El índice se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

C_i	**Valoración**
7 - 10	Grave
5 - 6	Alto
3 - 4	Moderado
0 - 2	Bajo

La peligrosidad grave significa que la mayor parte de los incendios son intencionados. El alto significa negligencias muy frecuentes combinadas con actividad incendiaria no muy intensa. La moderada y baja, significan que sólo se producen incendios accidentalmente o por negligencia poco probables.

Índice de peligrosidad derivada del combustible forestal

Este índice debe representar la enorme importancia que la vegetación tiene dentro del cálculo del riesgo. Se calculará de acuerdo con la superficie cubierta por cada tipo de combustible en la zona considerada así como con su mayor o menor probabilidad de ignición, combustión y propagación. Los tipos o modelos de combustibles se han clasificado según la tipología definida por el U.S. FOREST SERVICE, quedando la peligrosidad de cada modelo de combustible definida de la siguiente forma tal como se indica anteriormente en este punto y se describe en el Anexo II:

Modelo de combustible	**Peligrosidad (v)**

Grupo de los pastizales (1, 2 y 3)	10
Grupo de los matorrales (4, 5, 6 y 7)	10
Grupo del arbolado (8, 9 y 10)	5
Grupo de los restos (11, 12 y 13)	1

El índice de peligrosidad derivado del combustible forestal se calcula con la siguiente fórmula:

$$Vi = \frac{1}{s} \times \sum_{1}^{v} v \cdot Sm$$

$V_{\underline{i}}$: índice de peligrosidad derivada del combustible forestal
S : superficie total
v : peligrosidad de cada modelo de combustible
$S_{\underline{m}}$: superficie ocupada por cada modelo de combustible

El índice se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

Vi	**Valoración**
1 - 2	Bajo
3 - 4	Moderado
5 - 6	Alto
7 - 10	Extremo

Índice de riesgo local

Es un número que integra la frecuencia de incendios, la tipología de las causas y la de los combustibles forestales en una zona determinada.

El índice de riesgo local se calcula de la siguiente forma:

RL = F · C · V

RL = índice de riesgo local
F = índice de frecuencia
C = índice de causalidad
V = índice de peligrosidad derivada del combustible forestal.

El índice se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

Índice de riesgo local	**Grado de riesgo**
> 300	Grave
100 - 300	Alto
25 - 100	Moderado
< 25	Bajo

El índice de riesgo local es proporcional a sus tres componentes, de modo que si alguno de ellos es muy bajo el riesgo local también lo es aunque los otros puedan ser altos.

Los índices superiores a 100 revelan situaciones especialmente peligrosas, ya que tanto los modelos de comportamiento de la población como los tipos de combustibles forestales favorecen la iniciación de incendios.

Los índices de 25 a 100 corresponden a situaciones en las que algunos de los factores tienen valores moderados, lo que limita la peligrosidad de la zona. Los índices inferiores a 25 corresponden a situaciones de escaso riesgo.

Analizando cada uno de los parámetros indicados anteriormente se han determinado los índices de riesgo local.

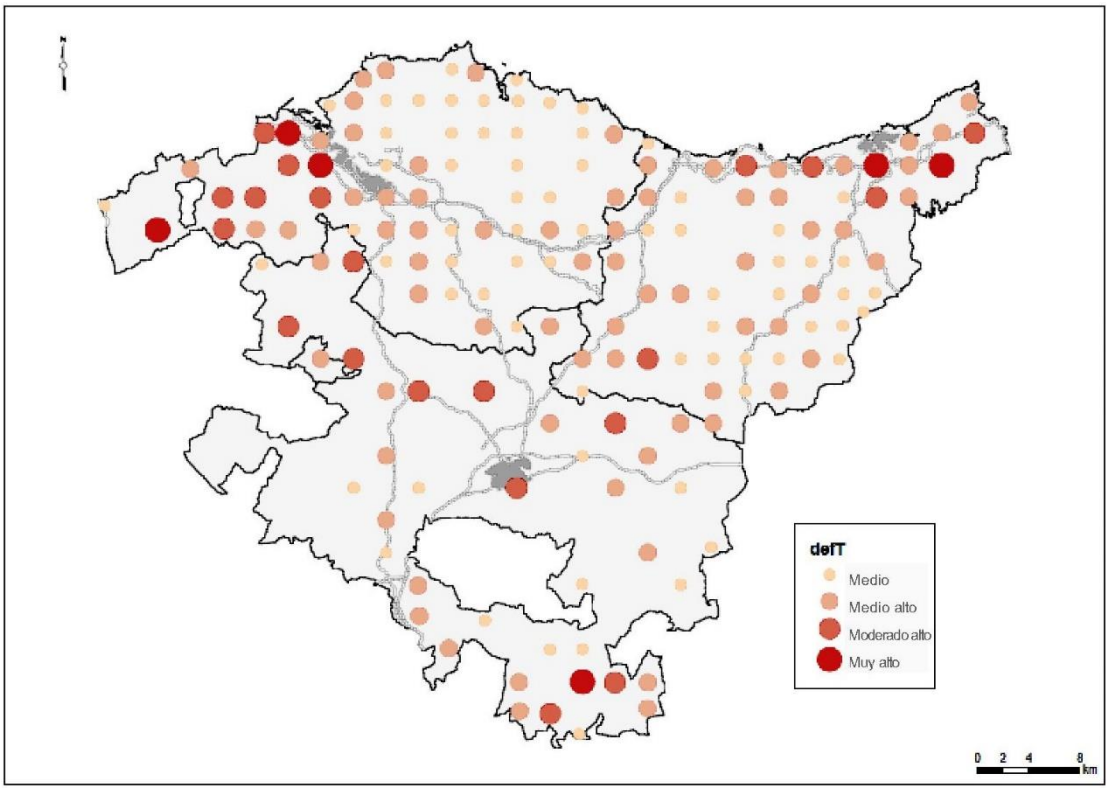

Índice de Riesgo Local

7.1.2.- Vulnerabilidad

La vulnerabilidad se suele analizar tomando como valores a proteger los siguientes:

- Vidas humanas
- Zonas habitadas e instalaciones
- Valores económicos
- Valores ecológicos
- Valores histórico-culturales
- Valores de protección contra la erosión del suelo.

7.1.3.- Zonificación del territorio en función del riesgo

Los parámetros de peligro local y de valores generales a proteger, así como la cuantificación de las previsibles consecuencias, en especial la vida y la seguridad de las personas, dentro de las zonas geográficamente delimitadas, determinarán los mapas de vulnerabilidad y riesgo, que servirán de orientación para la determinación de los medios y recursos de que se deba disponer para las emergencias, así como su distribución territorial.

En tal zonificación se harán figurar, al menos, las declaradas Zonas de Alto Riesgo (ZAR) de incendio, según el artículo 48 de la Ley de 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, o del desarrollo que de dicho artículo haya realizado la administración foral correspondiente.

Por tanto, la zonificación de la Comunidad se realizará tomando en primer lugar, las ZAR definidas por cada uno de los tres Territorios Históricos. Igualmente, para cada uno de esos Territorios Históricos, se determinará, en función del análisis de riesgo y vulnerabilidad, el respectivo Mapa de Riesgos y Vulnerabilidad.

7.2.- Épocas de peligro

En el presente Plan se considerarán para la C.A.V. tres épocas de peligro de incendios forestales, clasificados de una forma general y salvando las características particulares de cada zona climática, de la siguiente manera:

– **Época de peligro alto**. Existen marcadas diferencias dependiendo de la vertiente geográfica. En la zona mediterránea, esta época coincide con el verano, dependiendo de la climatología como factor determinante en el estado de la vegetación. Por su parte, en la zona cantábrica, suele comenzar con la llegada del otoño y se prolonga en la cantábrica hasta mediados de abril, mes en que se producen los primeros brotes de helecho. En este

período los días de peligro coinciden con la aparición del viento Sur, característico de la Cornisa Cantábrica y producto del anticiclón de las Azores.

- **Época de peligro medio**. Esta época coincide en la vertiente cantábrica con los meses de verano, unas semanas antes de la época de peligro alto; en esta época, aunque puede iniciarse un fuego, éste se propaga lentamente por la existencia de vegetación no agostada y la ausencia en general de vientos de componente Sur. En la zona mediterránea, esta época de peligro medio coincide con la primavera.
- **Época de peligro bajo**. Esta época se inicia cuando la vegetación de ciclo anual se encuentra establecida, con un rebrote suficiente y/o un porcentaje de humedad tan alto que impide y frena la aparición y propagación del fuego.

Estas épocas de peligro según la zonificación territorial establecida para la Comunidad Autónoma queda como sigue:

	EPOCAS DE PELIGRO		
ZONA	**ALTO**	**MEDIO**	**BAJO**
ZONA I	15/09 a 15/04	15/07 a 14/09	16/04 a 14/07
ZONA II	1/07 a 31/10	1/03 a 30/06	1/11 a 28/02

Nº de incendios totales según mes en el periodo 1994-2013:

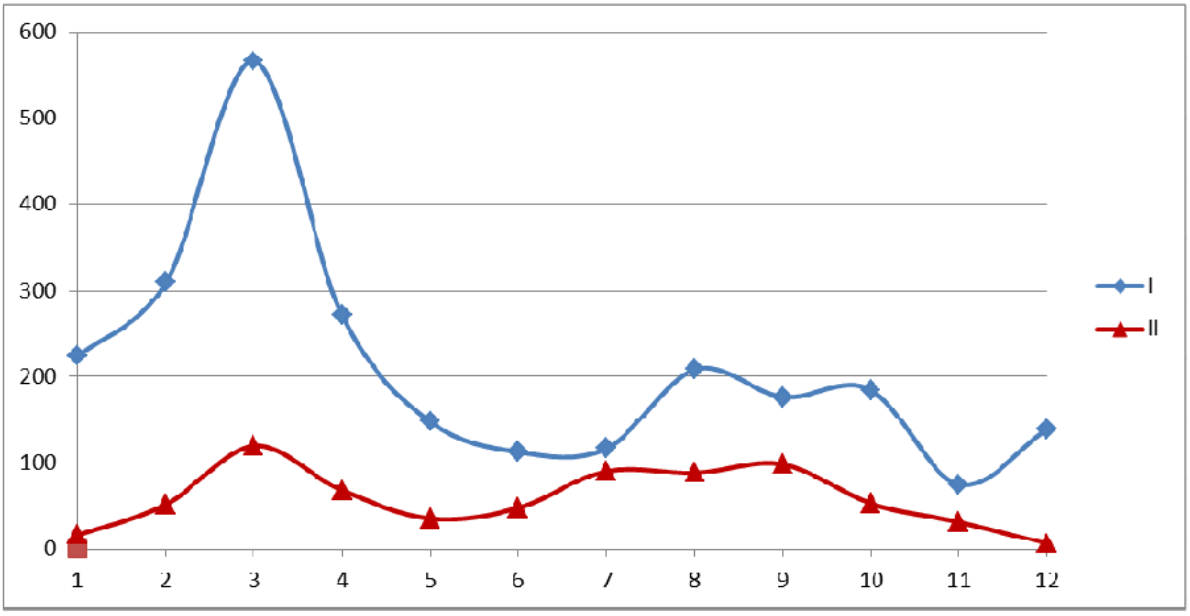

Superficie quemada (ha) según mes en el período 1994-2013:

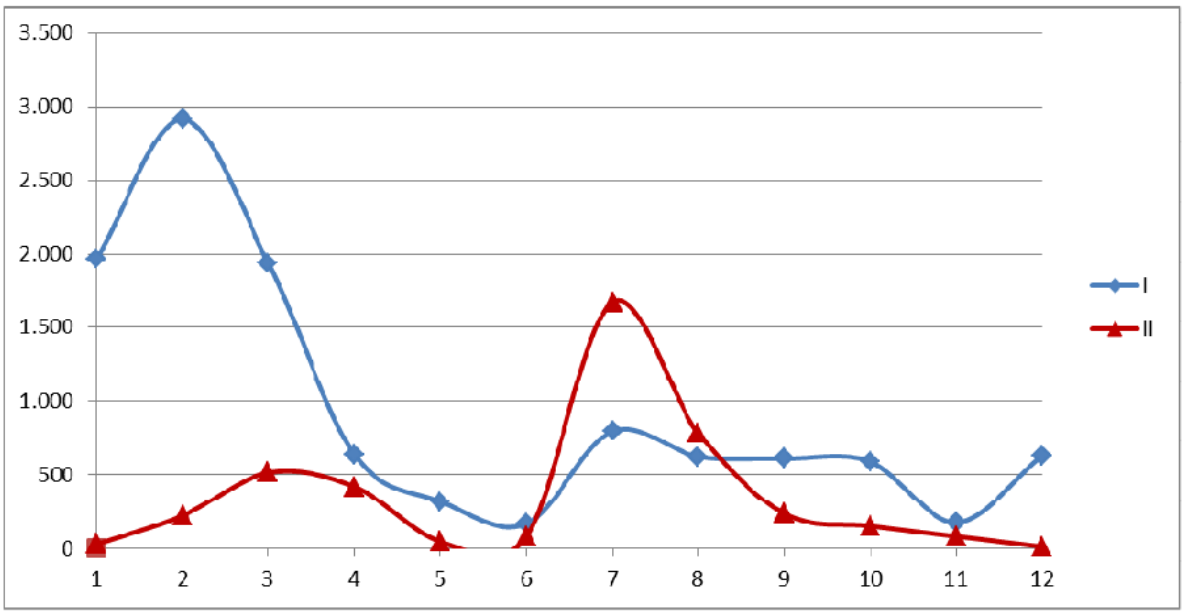

La zonificación del cuadro se puede apreciar en el mapa adjunto y queda como sigue:

Zona I.- Desde la línea de costa por el Norte hasta la divisoria de aguas, límite con el Norte de la Llanada Alavesa aproximadamente.

Zona II.- Comarcas de influencia mediterránea: Llanada, Valles, Montaña y RiojaAlavesa, hasta los límites territoriales de la Comunidad Autónoma.

No obstante, y dada la importancia que tienen las condiciones meteorológicas en el desarrollo de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma Vasca, se podrán considerar condiciones especiales en cuanto a las fechas indicadas en el cuadro anterior.

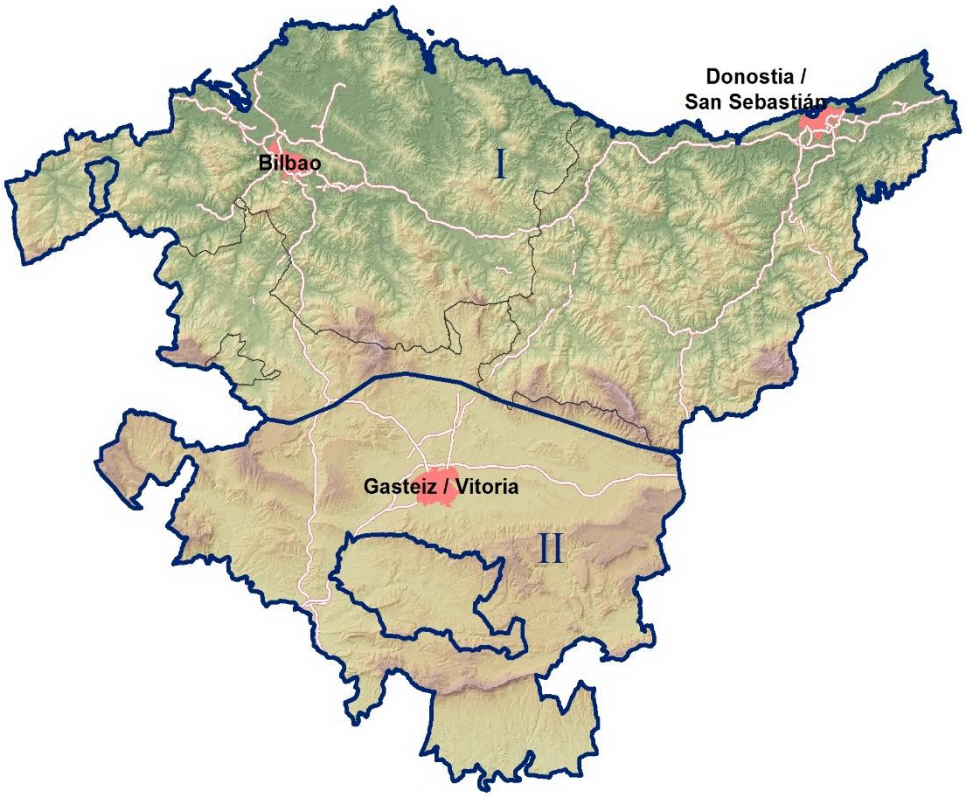

7.3.- Sistemas de información

7.3.1.- Base de datos de incendios forestales

La base de datos, residirá en el sistema de información forestal del órgano estadístico correspondiente del Gobierno Vasco, que será el Organismo encargado de su administración, mantenimiento e incorporación de nuevos registros. Tendrán acceso a la información contenida en esta base de datos el resto de los organismos implicados en el Plan de Emergencia para Incendios Forestales de la C.A.V.

Objetivos
Serán los siguientes:
- Tener registrados los incendios acaecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- Ser el instrumento básico para la preparación de la Estadística.
- Servir de herramienta de planificación en los distintos aspectos que conlleva la defensa contra los incendios forestales.

Datos que comprende
La información disponible de cada uno de los siniestros será la contenida en el modelo oficial del Parte de Incendio Forestal que figura en el Anexo III, sin perjuicio de la existencia de otra información complementaria que pueda ir asociada al Parte.

Organismos implicados en su elaboración
Los Servicios competentes de las Diputaciones Forales serán los responsables de cumplimentar el Parte de Incendios remitiéndolos al órgano estadístico correspondiente del Gobierno Vasco.

7.3.2.- Información meteorológica y predicción del peligro de incendios forestales

Objetivos
Su principal objetivo es el conocimiento anticipado de situaciones meteorológicas que propicien la aparición y desarrollo de incendios forestales, para la toma de medidas de vigilancia, información y movilización de medios que permitan reducir la incidencia de los mismos.

Datos que comprende
Serán los necesarios para el cálculo de los índices de riesgo actuales, integrando las variables meteorológicas que afectan significativamente a la aparición y propagación del fuego.

Organismos implicados en su elaboración
Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología es el organismo encargado de que esté disponible diariamente, todos los días del año, hora por hora, al menos, para el día en curso y el día siguiente, de la totalidad de las variables meteorológicas de interés, tanto para la determinación del índice de riesgo como para la extinción de los incendios.

Así mismo determinará diariamente, a partir de la información de combustibilidad que le suministren las Diputaciones Forales, mapas horarios a D y D+1 de diversos índices de riesgo y peligrosidad.

7.3.3.- Mapas de riesgo

Dentro de los Riesgos de Incendios hay que distinguir dos tipos: el Riesgo Estadístico y el Riesgo Meteorológico.

Objetivos
- **Mapas de Riesgo Estadístico**: servirán como herramienta de planificación para la optimización de inversiones de prevención, infraestructura y medios de combate realizadas por las Administraciones Públicas.
- **Mapas de Riesgo Meteorológico**: tendrán un carácter diario/horario y servirán para conocer las características globales del riesgo, además de servir de ayuda en la toma de decisiones para la movilización y alerta de recursos.

Organismos implicados en su elaboración
El Mapa Comunitario de Riesgo Estadístico será confeccionado por el Departamento de Seguridad, a partir de la información contenida en la base de datos sobre incendios forestales.

En lo referente al Mapa de Riesgo Meteorológico del País Vasco, se utilizará el realizado diariamente por Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología.

7.3.4.- Medios y Recursos asignados al Plan

Se considerarán asignados a este Plan aquellos medios y recursos de titularidad tanto de las Administraciones Vascas como los de titularidad privada, que puedan ser necesarios para hacer frente al conjunto de acciones a realizar en situaciones de emergencia por incendios forestales. Igualmente la asignación de los medios y recursos estatales se efectuará por el Delegado/a del Gobierno, cuando se trate de un Plan de Comunidad Autónoma, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, valoradas las necesidades funcionales de éste y previo informe de cada uno de los órganos u organismos de los que dependan los medios y recursos objeto de asignación. En el caso de los recursos puestos a disposición por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) se procederá de acuerdo a los protocolos establecidos al

efecto, Anexo IV.

Así mismo, la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a planes de ámbito local, se hará previo informe favorable de la Comunidad Autónoma y tramitados a través de los Centros de Coordinación Operativa SOS-Deiak

Esta asignación de medios y recursos se entenderá sin perjuicio de la facultad de disposición de los mismos por las autoridades de la Administración asignante, para hacer frente a las situaciones de emergencia que lo requieran en otros ámbitos territoriales, previa comunicación al órgano de dirección del plan al que figuren asignados.

La asignación se realizará anualmente, especificando para cada uno de los servicios implicados:

- Funciones a desempeñar, dentro de las previstas en el Plan.
- Procedimiento de activación de los medios y recursos asignados, a requerimiento del órgano previsto en el Plan.
- Encuadramiento en la organización del Plan.
- Período de vigencia de la asignación.

7.3.5.- Índice de gravedad potencial de un incendio forestal

Al objeto de facilitar una movilización eficaz y coordinada de los medios y recursos de extinción; y priorizar su utilización en situaciones de simultaneidad de incendios forestales, se establece un índice de gravedad potencial.

Entre las condiciones a considerar en su determinación podrán tenerse en cuenta, entre otras:

- la topografía de la zona,
- las dimensiones del incendio,
- los combustibles existentes,
- las características de las masas forestales amenazadas,
- las infraestructuras de defensa contra incendios (cortafuegos, red viaria, reservas y puntos de agua, etc.),
- las condiciones meteorológicas (viento, temperatura, humedad relativa),
- posibles amenazas potenciales para personas no relacionadas con las labores de extinción,
- presencia de instalaciones e infraestructuras sensibles (tendidos eléctricos, gasoductos, carreteras principales…).

Índices

Índice de Gravedad Potencial 0: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, no supone amenaza alguna para personas no relacionadas con el dispositivo de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, y bien el daño forestal esperable es muy reducido (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

Índice de Gravedad Potencial 1: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal, como infraestructuras sensibles o redes de suministros; y el daño forestal esperable es considerable (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

Índice de Gravedad Potencial 2: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé que amenace seriamente a núcleos de población o infraestructuras de especial importancia, o el daño forestal esperable es muy importante (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada), de forma que exijan la adopción inmediata de medidas para la atención y socorro de la población o protección de los bienes.

Índice de Gravedad Potencial 3: Referido a aquel incendio en el que apreciadas las circunstancias anteriores en su índice máximo de gravedad, concurran otras sobre el dispositivo de extinción que imposibiliten la continuación de su labor encaminada al control del incendio.

7.4.- Situaciones operativas contempladas en el Plan

Los planes de emergencia por incendio forestal se caracterizan por establecer las actuaciones que deben realizar los distintos órganos que componen su estructura; y los medios y recursos que se deben movilizar en función de la situación operativa en que se encuentre el plan. Para la declaración más ajustada de dicha situación operativa del plan, puede servir de referencia el índice de gravedad potencial del o de los incendios que han llevado a la activación del plan. Esto requiere de una actuación coordinada de las autoridades y órganos competentes para anticipar recursos o acciones a llevar a cabo y para minimizar el daño sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Así, la situación operativa de los planes será consecuencia de los daños ocurridos o del daño potencial que, de forma técnica y realista, se prevé que puede llegar a ocasionar (índice de gravedad potencial); y de la disponibilidad de medios y recursos dispuestos, teniendo en cuenta además otros criterios relativos a:

– La simultaneidad temporal y/o concentración espacial de conatos o incendios forestales que pudieran tener lugar en un espacio territorial determinado.

- La suficiencia, idoneidad y disposición de los medios y recursos con los que cuente el plan para el control del incendio y/o para la atención y socorro de la población afectada.
- La estacionalidad temporal así como la activación y puesta en servicio de los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales determinados en los planes.
- Otras circunstancias de índole administrativo por razón del espacio territorial afectado, o por la intensidad y/o gravedad de las consecuencias sobrevenidas o potenciales sobre personas y sus bienes.
- Cualquier otra a criterio de la autoridad a quien corresponda la dirección del plan activado correspondiente.

Atendiendo a los criterios anteriores, las situaciones operativas de los planes podrán ser al menos las siguientes fases:

Fase de Alerta
Responde a escenarios en los que existan previsiones de posibles incendios forestales no manifestados, pero que dadas las condiciones del bosque y las meteorológicas y en caso de una evolución desfavorable, es posible su desencadenamiento.

Fase de Emergencia
En este escenario ya se han producido daños o incidentes que precisan de la intervención de servicios integrados en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias. Esta intervención va más allá del simple seguimiento de la situación, haciéndose precisas intervenciones directas para evitar el incremento de los daños.

También quedan incluidas en esta fase aquellos escenarios en los que la gravedad de las previsiones hagan preciso la adopción de medidas extraordinarias, tales como la interrupción de servicios públicos, requisa de medios, privación de derechos,… Todo ello aunque no se haya producido la situación de emergencia

Esta fase se subdivide en las siguientes situaciones:

- **Situación 0**: Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar sólo a bienes de naturaleza forestal; y puedan ser controlados con los medios y recursos locales o forales.

  En ellas desde este Plan se realizan funciones de seguimiento y evaluación y se garantiza, en su caso, a las direcciones de los planes municipales y forales la prestación de los apoyos correspondientes.

  Esta situación de seguimiento y apoyo supone una interfase que permite la integración de los mencionados planes locales y forales en el Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi caso de que la situación, al complicarse, lo requiriera.

Dentro de esta situación también se enmarcan escenarios de post-emergencias en los que la situación no es lo suficientemente estable como para declarar el fin de la emergencia y su consiguiente paso a la fase de recuperación.

En esta situación, habitualmente, se le hará frente a través de la táctica operativa de incendios forestales SG2, Anexo V.

- **Situación 1**: Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que en su evolución previsible, puedan afectar gravemente a bienes forestales y, en su caso, afectar levemente a la población y bienes de naturaleza no forestal y puedan ser controlados con los medios y recursos locales o forales, o para cuya extinción pueda ser necesario que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma sean requeridos medios del Estado para su actuación dentro de su zona de actuación preferente *u otros medios extraordinarios estatales.*

  La calificación de la situación 1 puede determinarse por las Diputaciones Forales dentro de su Territorio, de acuerdo con Plan de Actuación Foral, así como, en su caso, por la autoridad autonómica competente.

  En esta situación la emergencia será dirigida y coordinada por el director o directora del citado Plan de Actuación Foral, en tanto no se active el plan especial para asumir la dirección y coordinación del mismo por la autoridad autonómica competente.

- **Situación 2**: Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar gravemente a las personas y bienes de naturaleza no forestal, exigiendo la adopción inmediata de medidas de protección y socorro; y pueda ser necesario que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios extraordinarios, o puedan comportar situaciones que deriven hacia el interés nacional.

- **Situación 3**: Situación de emergencia correspondiente y consecutiva a la declaración de emergencia de interés nacional por el Ministro/a del Interior.

A los efectos de ésta calificación de la situación operativa de los planes se entenderá por medios extraordinarios los siguientes:

- Medios y recursos de las Fuerzas Armadas, incluida la Unidad Militar de Emergencias, salvo en el caso de medios aéreos pertenecientes a las Fuerzas Armadas que actúen en virtud de convenios o acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y actúen dentro de su zona de actuación preferente.

- Medios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que actúen fuera de su zona de actuación preferente.

– Medios y recursos de titularidad estatal que no estén expresamente asignados al Plan Especial de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales de ámbito autonómico, ni al Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1994.

– Medios de otras administraciones con las que no existan convenios de colaboración y que hayan sido movilizados a través del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

– Medios internacionales requeridos a través del Mecanismo Comunitario de Protección Civil, o a través de los acuerdos bilaterales de cooperación internacional suscritos por el Reino de España.

La calificación inicial de los incendios en las distintas situaciones será efectuada por el Director/a de extinción de incendios local o foral y podrá variarse de acuerdo con la evolución del incendio, el cambio de las condiciones meteorológicas, etcétera. Para incendios de situación 0 y de poco peligro, no será necesario informar al Director/a del Plan mientras el incendio no evolucione desfavorablemente. El Técnico/a de Guardia iniciará las acciones previstas en el Plan sin que sea necesario informar al Director/a del Plan inmediatamente.

Fase de Recuperación

En esta fase la emergencia ha sido dada por finalizada sin que existan significativas posibilidades de su reactivación

7.5.- Actuaciones básicas a considerar en el Plan

La planificación de protección civil ante el riesgo de incendios forestales habrá de considerar las actuaciones básicas siguientes:

a) Detección, extinción y aviso: La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.

b) Seguridad ciudadana: Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos y tráfico de medios relacionados con la emergencia en las áreas afectadas, así como la custodia de bienes y mantenimiento del orden público.

c) Apoyo sanitario: Se incluirá en el plan el dispositivo médico sanitario necesario para la atención de accidentados y heridos, y en su caso, la coordinación para su traslado a centros sanitarios.

d) Información a la población: Se determinarán los mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección. Los programas de información deberán tener los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad. Cuando la tarea informativa se dirija a víctimas o familiares de víctimas con discapacidad, se realizará con las adaptaciones necesarias y, en su caso, con ayuda de personal especializado.

e) Confinamiento, evacuación y albergue: El plan preverá las vías de evacuación y puntos de reunión, así como las acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.

f) Apoyo logístico: Se preverá la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia. Existiendo procedimientos de movilización y actuación de los medios necesarios para resolver las necesidades de las personas con discapacidad y así garantizar una asistencia eficaz, contemplando medidas y recursos específicos que garanticen la accesibilidad universal.

g) Asistencia adecuada a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad

8.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN

El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de la C.A.V. se estructura de acuerdo a unos criterios de coordinación y operatividad en un conjunto de grupos operativos que se organizan, de acuerdo a la filosofía de Mando Único, en torno a una mesa de crisis y un Puesto de Mando Avanzado.

El esquema de estructura básico del Plan es el siguiente:

Dentro de este esquema básico de estructura, las funciones a desempeñar serán las que a continuación se detallan.

En los casos en los que se activen las situaciones 0 o 1, la operatividad del Plan corresponderá a las Autoridades Forales, estando coordinada su actuación a través de los respectivos Planes Forales para Incendios Forestales.

Hasta el momento en que la autoridad foral o local active el plan correspondiente el protocolo de actuación activado será la táctica operativa para incendios forestales SG2, Anexo V.

Con el fin de garantizar la interfase de los planes forales con los planes de ámbito superior, tanto en los consejos asesores como en los puestos de mando avanzado, especialmente en la situación 1, estará presente un técnico/a de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco podrá asumir para sí la Dirección del Plan en aquellos casos que, aun permaneciendo en una situación 1, se estime la posibilidad de que el incendio pueda evolucionar desfavorablemente.

8.1.- Dirección del Plan

El órgano al que le compete la Dirección del Plan de Emergencias para Incendios Forestales de la C.A.V. es el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

La Dirección del Plan la ejercerá el Consejero/a de Seguridad del Gobierno Vasco, quien podrá delegar en el Viceconsejero/a de Seguridad o en el Director/a de Atención de Emergencias y Meteorología, teniendo presente que en los casos en los que se determine que está afectado el interés estatal, esta Dirección la ejercerá conjuntamente con la persona designada por el Ministerio de Interior, en este caso, por tanto, se constituirá un Comité de Dirección formado por los citados responsables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos excepcionales de urgencia máxima la activación del presente Plan podrá realizarse por el Viceconsejero/a de Seguridad o el Director/a de Atención de Emergencias y Meteorología, dando cuenta con la mayor inmediatez posible al Consejero/a de Seguridad.

Las funciones fundamentales del Director/a del Plan serán:

- Determinar la activación del Plan.
- Determinar la Situación Operativa del Plan.
- Determinar la parte de la estructura organizativa que se activa en cada una de las situaciones.
- Determinar, en cada caso, las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.
- Convocar el Consejo Asesor total o parcialmente.
- Evaluar y hacer seguimiento de la situación, decidir en todo momento las pautas a seguir, coordinar la actuación de todos los medios y recursos que estén interviniendo, así como decidir las medidas a tomar para la protección de la población, del medio ambiente, de los bienes y del personal interviniente en la emergencia.

- Determinar la información a transmitir a la población, de modo que se asegure que dicha información es accesible y comprensible para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
- Determinar la desactivación del Plan, es decir la desmovilización de medios y recursos una vez finalizada su función, o el paso de un nivel a otro de acuerdo con la escala establecida en el presente Plan.
- Facilitar la información al órgano establecido en el Plan Estatal de la existencia de situaciones en las que se prevé la posibilidad de que sea necesaria la incorporación de medios estatales no asignados como propios al Plan de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.V., así como de situaciones en las que se considere que está en juego el interés estatal.
- Solicitar los medios aéreos, previa demanda del Director/a de la extinción.
- Garantizar el mantenimiento del Plan de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.V.

8.2.- CECOP-CECOPI. SOS-DEIAK

El Centro de Coordinación Operativa, SOS-DEIAK, es el instrumento de trabajo del Director/a del Plan para la coordinación, dirección y gestión de recursos y recepción y transmisión de alarma a los Organismos implicados y Entes afectados.

La ubicación física del CECOP será en los Centros de Coordinación Operativa SOS-DEIAK. Es en este Centro en el que se reciben los avisos de la existencia de un incendio forestal, siendo también el Centro en el que confluyen todas las informaciones relacionadas con el incendio y todas las peticiones emanadas de los servicios intervinientes, datos, todos ellos, en los que se basará el Director/a del Plan para la ejecución de sus funciones.

Los Centros de Coordinación Operativa SOS-DEIAK se constituirán en CECOP cuando la dirección del Plan la asuma el Consejero/a de Seguridad o persona en quien delegue. En los casos en los que se active el Plan Foral, situaciones 0 ó 1, el Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK activará todos sus recursos en apoyo del Plan Foral permaneciendo, consecuentemente, en estado de máxima alerta. Del mismo modo serán los encargados de la gestión de los medios extraordinarios en apoyo a los Planes de Actuación Forales.

Los Centros de Coordinación Operativa SOS-DEIAK se constituirán en CECOPI cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en la Directriz Básica, la dirección y la coordinación de las actuaciones de emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección formado por un representante de la C.A.V. y por un representante del Ministerio de Interior.

8.3.- Consejo Asesor

La composición del Consejo Asesor la establecerá el Director/a del Plan a su criterio, de acuerdo a la Situación declarada.

Este Consejo podrá estar compuesto por:

- Director/a del órgano competente en gestión de emergencias del Gobierno Vasco.
- Director/a del órgano competente en meteorología del Gobierno Vasco.
- Representantes de los municipios afectados.
- Diputado/a del Departamento competente en materia de Montes de la Diputación afectada.
- Diputado/a de Presidencia de la Diputación afectada.
- Director/a de la Ertzaintza del Gobierno Vasco.
- Director/a de Emergencias de Osakidetza.
- Director/a competente en política forestal del Gobierno Vasco.
- Director/a competente en Medio Natural del Gobierno Vasco.
- Director/a competente en Medio Natural de la Diputación afectada.
- Aquellos otros que sean convocados por el Director/a del Plan, como los miembros de la Comisión de Protección Civil de Euskadi, jefes de los grupos de acción u otros cuya presencia se estime necesaria.

El Consejo Asesor asesorará a la Dirección del Plan, en todos los aspectos relativos a la emergencia, tanto en la vertiente técnica como en la jurídica.

8.4.- Gabinete de información

Dependiendo directamente de la Dirección del Plan se constituirá el Gabinete de Información. A través de dicho Gabinete, se canalizará toda la información a los medios de comunicación social durante la Emergencia. Sus misiones básicas serán:

- Difundir las órdenes, consignas y recomendaciones dictadas por la Dirección del Plan, a través de los medios de comunicación social.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia, de acuerdo con la Dirección del Plan, y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Informar sobre la emergencia a cuantas personas y organismos lo soliciten.
- Obtener, centralizar y facilitar toda la información relativa a los posibles afectados, facilitando los contactos familiares y la localización de personas. Cuando la tarea

informativa se dirija a víctimas o familiares de víctimas con discapacidad, se realizará con las adaptaciones necesarias y, en su caso, con ayuda de personal especializado.
- Asegurar que la información se da a través los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

Este gabinete estará formado por la Dirección de Comunicación del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

8.5.- Puesto de mando avanzado

El Puesto de Mando Avanzado estará constituido por los Responsables de los Grupos de acción en el lugar. Dentro de la estructura del Puesto de Mando Avanzado habrá un Director/a del puesto de mando, nombrado por la Dirección del Plan.

El Director/a del PMA será quien tenga la responsabilidad de valoración continuada y en tiempo real de la situación en la que se encuentra la misma y de la coordinación de los diferentes grupos intervinientes.

En determinadas situaciones el Mando Operativo sectorizara las zonas afectadas, estableciéndose un PMA en cada sector. El Mando Operativo Integrado llevará a cabo la dirección y coordinación de todos los PMA, garantizando la unidad de mando, la cooperación, la coordinación y el apoyo entre todos los PMA, integrando en cada uno de ellos los grupos de acción que estén interviniendo en la emergencia, sea cual sea su origen y titularidad.

El Puesto de Mando Avanzado, P.MA., estará formado, en función de la situación asignada al incendio, según la escala numérica establecida en el presente Plan, por los siguientes miembros:

- *Situación 0*:

A título orientativo y mientras el Plan Foral no indique lo contrario, se seguirá lo recogido en la táctica operativa SG2, Anexo V.

- *Situación 1:*

En aquellos casos en los que la dirección del Plan haya sido asumida por el Consejero/a de Seguridad del Gobierno Vasco, la composición del Puesto de Mando Avanzado será el siguiente, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el Plan Foral:

- Técnico/a de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, que será el Director/a del PMA, de quien dependerán:
    - Director/a de la Extinción: será el Técnico/a de guardia del Servicio Competente de la Diputación Foral.
    - Responsable del Grupo de Seguridad: será el mando de la Ertzaintza designado por el Director/a de la Ertzaintza.
    - Representante del Grupo Sanitario: designado por el Director/a de Emergencias, de Osakidetza, de la C.A.V.
    - Representante/s del Municipio/s afectado/s designado/s por el/los Alcalde/s.
    - Otros representantes de servicios que estén operando.

- *Situación 2:*
    - Técnico/a de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, que será el Director/a del PMA, de quien dependerán:
        - Director/a de la Extinción: será el responsable del Servicio Competente de la Diputación Foral, designado en su Plan Foral.
        - Responsable del Grupo de Seguridad: será el mando de la Ertzaintza designado por el Director/a de la Ertzaintza.
        - Representante del Grupo Sanitario: será el designado por el Director/a de Emergencias, de Osakidetza, de la C.A.V.
        - Representante del/los Municipio/s afectado/s.
        - Otros representantes de servicios que esté operando.

- *Situación 3:*
    - Director/a del PMA, nombrado por el Director/a del Plan, de quien dependerán:
        - Director/a de la Extinción: será el responsable del servicio competente de la Diputación Foral, designado en su Plan Foral.
        - Responsable del Grupo de Seguridad: será el mando de la Ertzaintza designado por el Director/a de la Ertzaintza.
        - Representante del Grupo Sanitario: será el designado por el Director/a de Emergencias, de Osakidetza.
        - Representante del/los Municipio/s afectado/s.
        - Otros representantes de los servicios que estén operando.

8.6.- Grupos de acción

Para la realización de las labores establecidas en el presente Plan de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.V., se formarán los Grupos de Acción que a continuación se señalan:

8.6.1.- Grupo de Extinción
8.6.2.- Grupo de Seguridad
8.6.3.- Grupo Sanitario
8.6.4.- Grupo de Apoyo Logístico

8.6.1.- Grupo de Extinción

Estará constituido, básicamente, por todos los medios materiales y humanos de que dispongan las Diputaciones Forales para la extinción de incendios forestales, siendo sus funciones:

- Extinción del fuego forestal.
- Establecimiento del Puesto de Mando Avanzado.
- Evaluación continuada y en tiempo real del incidente.
- Salvamento y rescate de afectados.
- Facilitar de manera continuada información a los Centros de Coordinación Operativa SOS-DEIAK de la situación del incendio.

A este grupo podrán incorporarse otros medios dependientes de Ayuntamientos, Gobierno Vasco, otras Comunidades Autónomas y Administración Central, cuando las circunstancias lo hagan necesario.

8.6.2.- Grupo de Seguridad

El Grupo de Seguridad estará constituido por miembros de la Ertzaintza, y por miembros de la Policía Local.

Las funciones de este grupo serán las siguientes:

- Control de accesos, regulación de tráfico y acordonamiento de la zona.
- Acompañamiento de los medios intervinientes a la zona de intervención.
- Colaborar en la difusión de avisos a la población, asegurándose que la información se da a través los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
- Colaborar en las labores de evacuación.
- Seguridad ciudadana.
- Garantizar una asistencia adecuada a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

Así mismo, en este grupo se podrán integrar los medios municipales contemplados en los Planes de actuación municipal.

8.6.3.- Grupo Sanitario

El Grupo Sanitario se constituirá cuando la Dirección del Plan estime necesario según las circunstancias que se originen en el desarrollo de los incendios forestales. Serán funciones del Grupo Sanitario las siguientes:

- Prevención y atención de accidentados y heridos.
- Clasificación de los heridos.
- Traslados a centros sanitarios.
- Organizar la infraestructura de recepción hospitalaria.
- Garantizar una asistencia adecuada a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

El Grupo Sanitario estará constituido por los medios materiales y humanos del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, a través del Servicio Vasco de Salud Osakidetza, así como todos aquellos servicios sanitarios municipales y Asociaciones de carácter humanitario como Cruz Roja y DYA, disponibles en la Comunidad.

8.6.4.- Grupo de Apoyo/Logístico

Serán funciones del Grupo Logístico las siguientes:

- Dar soporte a las labores de extinción, tanto desde el punto de vista de provisión de equipos y suministros necesarios, como desde el punto de vista de abastecimiento y transporte, así como apoyar todas las tareas de los restantes grupos de acción.
- Apoyar a los órganos competentes en las misiones de evacuación, albergue y abastecimiento.
- Gestionar la movilización y actuación de los medios necesarios para resolver las necesidades de las personas con discapacidad y así garantizar una asistencia eficaz, contemplando medidas y recursos específicos que garanticen la accesibilidad universal.

Este grupo estará constituido por:

- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco que será quien, a través de los Centros de Coordinación Operativa SOS-DEIAK, organice el grupo logístico designando la jefatura e incorporando los equipos de:
- Departamento de Transportes y Obras Públicas de Diputación.
- Bienestar Social de Diputación.
- Cruz Roja y DYA.
- Toda la logística del PEM
- Otros Órganos que se juzguen necesarios.

9.- OPERATIVIDAD

9.1.- Operatividad en fase de alerta

En esta fase se habrán activado las tácticas y protocolos específicos para el seguimiento de las condiciones que inducen a prever la eventualidad de que se manifieste una situación incidental grave. Puede contemplar ocasionalmente la movilización de algunos medios y recursos operativos en función de las características de la situación.

Genéricamente la fase de alerta de este Plan implica:

a) Seguimiento permanente de la situación.

b) Comunicación de la información que pueda ser relevante, tanto a los servicios actuantes como a la población.

c) En esta fase puede haber movimientos de acercamiento o de resituación de efectivos.

d) Se procederá a la comprobación de los procedimientos, medios y recursos susceptibles de ser necesarios en la fase de emergencia, particularmente en aquellos escenarios poco frecuentes.

Particular interés en esta fase al sistema de predicción del riesgo de incendios forestales desarrollado por Euskalmet.

9.2.- Operatividad en fase de emergencia

9.2.1.- Operatividad en la situación 0

En esta situación la Dirección del Plan de Emergencia aplicado corresponderá a la autoridad local o foral correspondiente, realizando el Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales funciones de seguimiento, evaluación y garantizando, en su caso, a las direcciones de los mencionados planes la prestación de los apoyos correspondientes así como la plena integración en el Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales si la situación lo requiriese.

En esta situación no se activa el Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales pudiéndose considerar como una situación de preemergencia o incidental.

Pueden movilizarse parte de los medios del Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales para realizar funciones de apoyo, aviso a los grupos de acción o preparar medidas de protección. Habitualmente en esta situación se encontrarán siempre activadas las tácticas operativas acordes con la situación incidental SG2, Anexo V.

Las acciones de esta situación revisten gran importancia pues en ella radica el concepto preventivo de las acciones que puedan llegar a necesitarse en niveles posteriores.

En esta situación puede realizarse un preaviso de convocatoria o convocatoria, si se estima oportuno, del Consejo Asesor.

Una vez controlado el riesgo motivo de la emergencia y mientras se alcanza la normalidad previa a la situación incidental, el plan realiza una función de seguimiento en previsión de una evolución negativa poco probable pero posible. Este seguimiento se realiza, fundamentalmente, a través de los servicios ordinarios de emergencia.

En esta Situación 0 se activa el Plan de Actuación Foral y/o el correspondiente Plan de Actuación Municipal, informando al Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK de dicha activación, y finaliza cuando el incendio está extinguido o cuando se determina el paso a una Situación 1.

FUNCIONOGRAMA OPERATIVO SITUACIÓN 0:

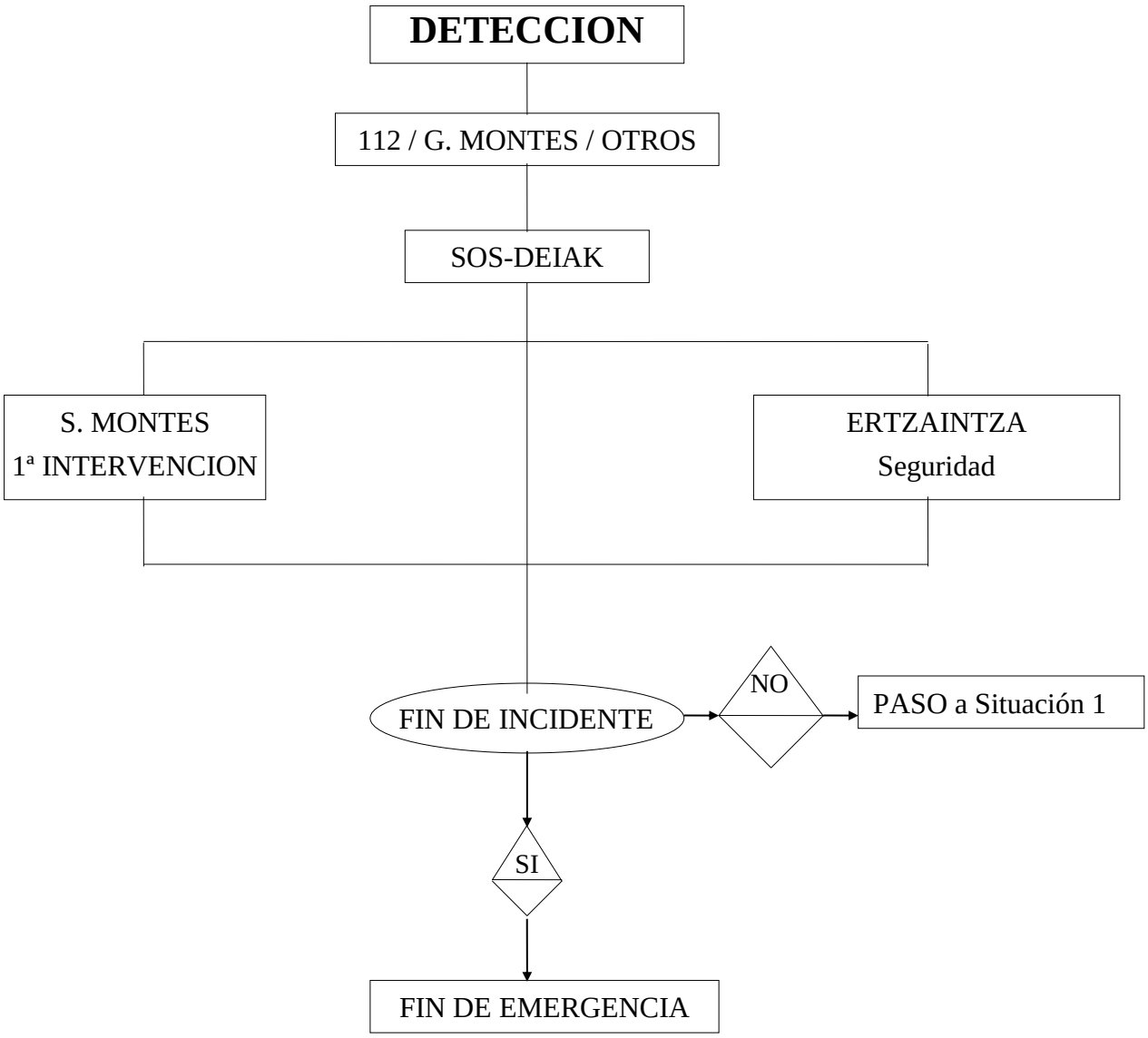

9.2.2.- Operatividad de la situación 1

Esta situación será declarada en aquellos escenarios que, aun pudiendo ser controlados con los medios de extinción ordinarios previstos en el Plan en la situación 0, por su posible evolución, puedan verse desbordados y sea necesario la movilización de más recursos o se prevea la necesidad de medidas de protección como evacuar a la población.

En esta situación y estando activo únicamente el Plan de Actuación Foral, con el fin de garantizar la interfase con el presente Plan, tanto en el Puesto de Mando Avanzado como en el Consejo Asesor, deberán estar presentes miembros de la Dirección competente en Protección Civil y Emergencias del Gobierno Vasco.

En el caso de que se activase la estructura del Plan especial, la estructura de dirección y operativa del Plan de actuación foral se integrará en la del primero tanto si estuviera o no activada con anterioridad.

La situación 1 finaliza con el fin de la emergencia, el paso a situación 2 o el paso a situación 0.

FUNCIONOGRAMA OPERATIVO ÍNDICE DE GRAVEDAD 1, CUANDO SE ACTIVA EL PLAN:

9.2.3.- <u>Operatividad en la situación 2</u>

Esta situación 2 la declarará el Director/a del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma Vasca, cuando las circunstancias, el desarrollo y posible evolución del incendio forestal hagan insuficientes los medios previstos en el Plan, el daño forestal esperable sea muy importante o se prevé que amenace seriamente a las personas y bienes no forestal.

También podrá declararse esta situación cuando la simultaneidad de varios incendios declarados con Índice de gravedad potencial 1, así lo aconseje.

El Director del PMA será nombrado por el Director del Plan de Incendios Forestales activado.

En el caso de la activación de este Plan de Incendios Forestales y mientras el Director del mismo no establezca lo contrario, el PMA se sitúa bajo la “dirección” del técnico de la DAEM del que se hacen depender los distintos grupos de acción.

Esta situación finalizará cuando el Director/a del Plan declare el fin de la emergencia, el paso a la situación 1 o a la situación 3.

En esta situación el Director/a del Plan mantendrá informado al Delegado/a de Gobierno en la C.A.V.

El Ministro/a de Interior, por iniciativa propia, o a instancias del Delegado/a de Gobierno o de la Comunidad Autónoma, podrá declarar el paso a la situación 3, cuando, debido a la emergencia, pudiera estar en juego el interés del Estado.

FUNCIONOGRAMA OPERATIVO ÍNDICE DE GRAVEDAD 2:

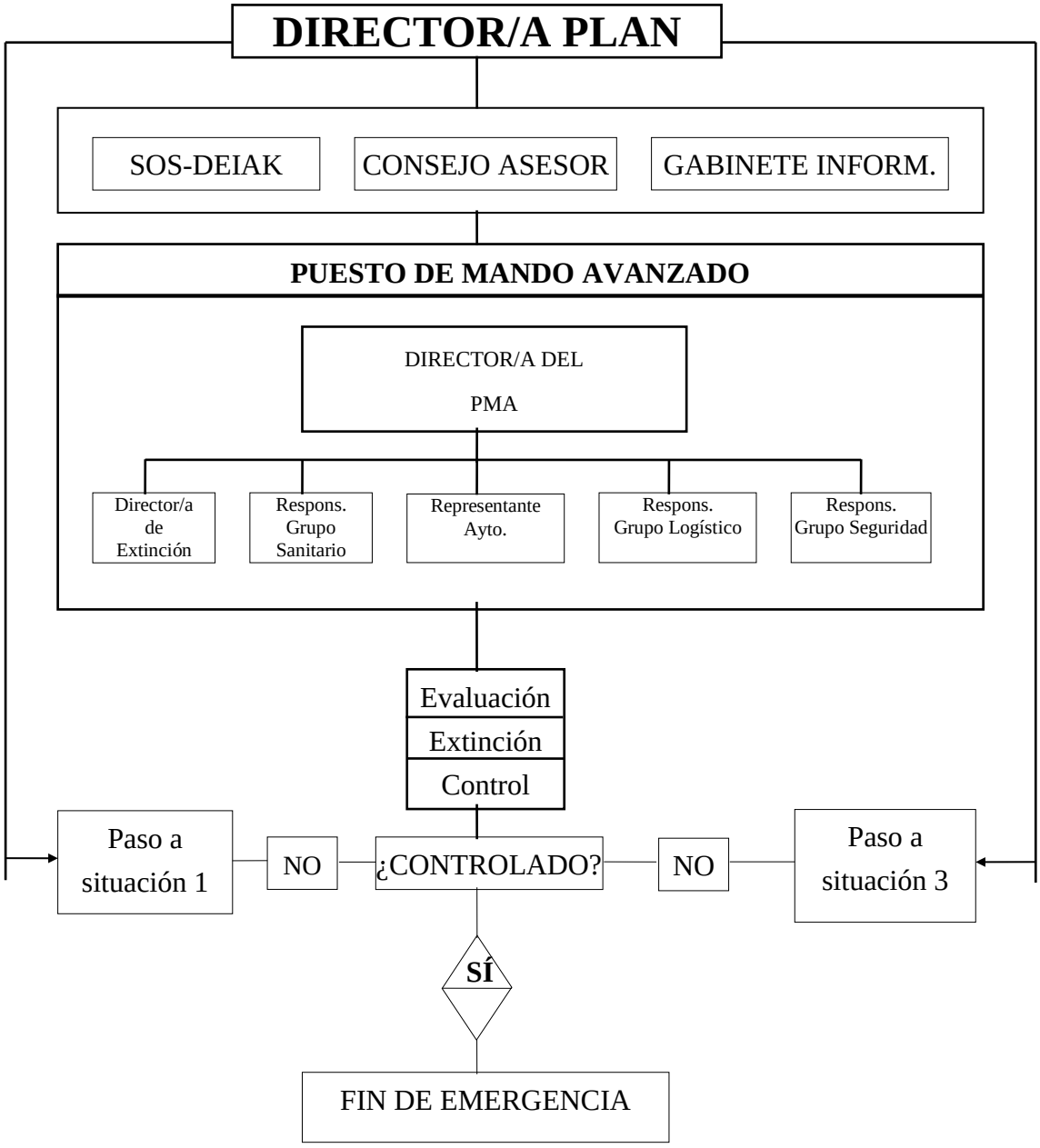

9.2.4.- Operatividad en la situación 3

Esta situación 3 se determinará para los incendios en los que se considere que está en juego el interés estatal, y así sea declarada por el Ministro/a competente en materia de Protección Civil y Emergencias.

En esta situación se constituirá un Comité de Dirección del Plan, que estará formado por un representante del Ministerio competente en materia de Protección Civil y Emergencias y por el Consejero/a competente en materia de Protección Civil y Emergencias del Gobierno Vasco o persona en quien delegue.

En esta situación el Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK se constituirá en CECOPI.

Esta situación 3 se mantendrá hasta que el Director/a del Plan declare el fin de la emergencia o el paso a la situación 2.

FUNCIONOGRAMA OPERATIVO DE LA SITUACIÓN 3:

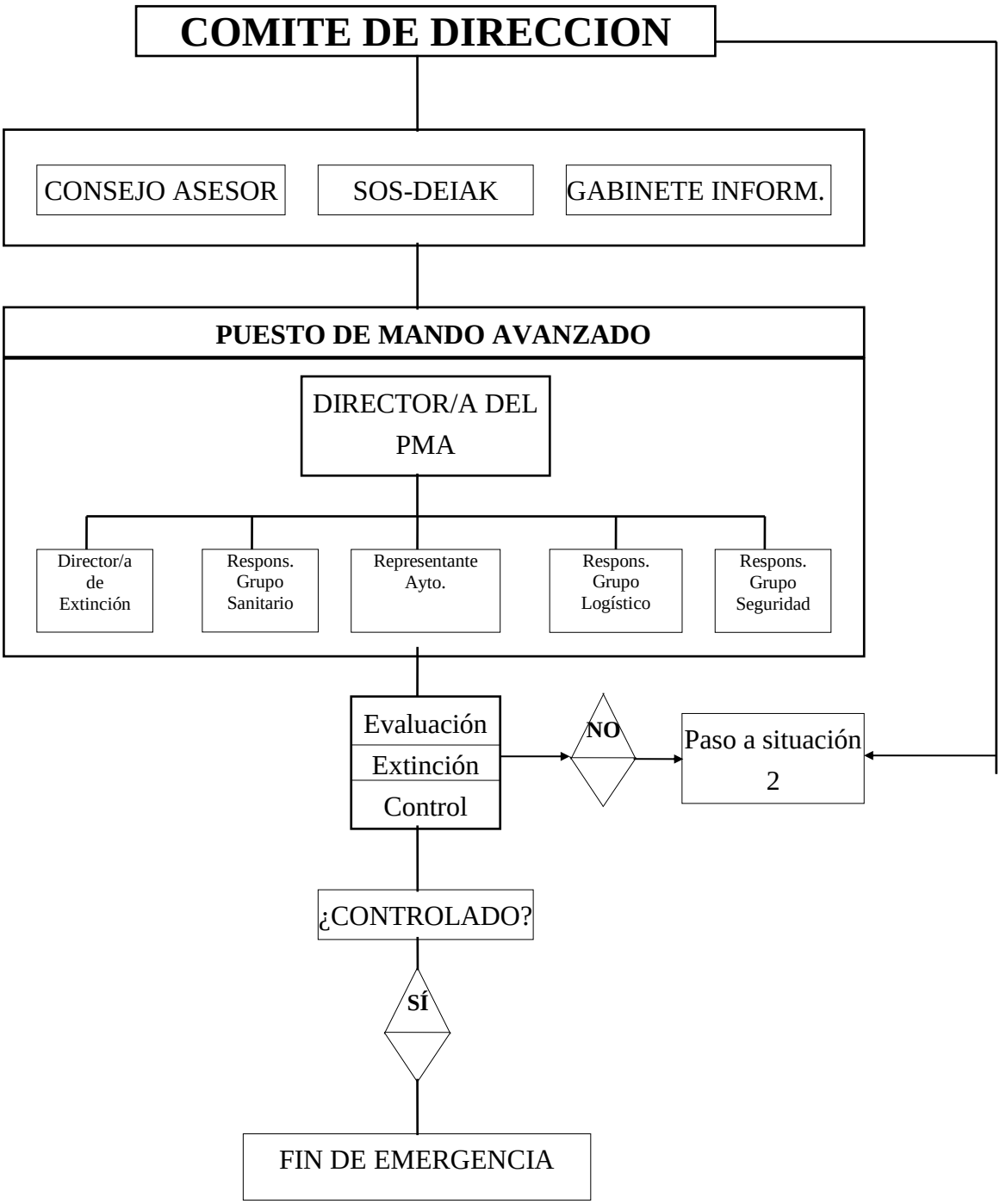

9.3.- Operatividad en fase de recuperación

Esta fase queda implícitamente activada en el momento en el que se desactiva la fase de emergencia en cualquiera de sus situaciones.

En este momento, las autoridades competentes emprenderán las labores de recuperación necesarias en función de los daños producidos, prestando particular atención a las víctimas y afectados por la emergencia con el concurso de los servicios integrados en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias. En dicha fase se realizarán igualmente labores de análisis crítico de lo acontecido, tanto en los aspectos relacionados con el análisis de riesgos como en lo referente a la gestión realizada de la emergencia.

9.4.- Asignación de medios estatales o de otras CCAA a este plan

La asignación y apoyo de medios estatales se hará de acuerdo con las normas establecidas en Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1994 (publicadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 4 de julio 1994) y a la *Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes apartado c del artículo 7*.

.

El Director/a de Extinción transmitirá al Director/a del Plan la necesidad de solicitar los medios que considere necesarios al Estado o a otras Comunidades Autónomas para alcanzar los objetivos del Plan. Será el Director/a quien valide la petición y se tramitarán a través del centro de coordinación operativa SOS Deiak. Estos medios, que no han sido previamente asignados al Plan, se integrarán dentro de este.

Anualmente el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, establece los medios disponibles para la ejecución de trabajos de extinción en coordinación con las Comunidades Autónomas.

La solicitud de estos recursos se adecuara a lo recogido en el ANEXO VII.

9.5.- Coordinación con otras Comunidades Autónomas en incendios que afecten a zonas limítrofes

En los casos en los que el incendio afecte o pueda afectar a CCAA limítrofes, será precisa la colaboración entre ellas y en tanto en cuanto no se haya declarado la situación 3, las Comunidades Autónomas implicadas en el incendio, coordinaran sus actuaciones, manteniendo activos sus planes o procedimientos operativos, de acuerdo al escenario producido y estableciendo una fluida comunicación entre las direcciones de los procedimientos activados. En la medida en que ello fuera posible se procura establecer un Mando Único de Extinción, que ejercerá la responsabilidad de extinción y donde se integren todos los medios de extinción asignados al incendio. En el caso de que seas precisa la asignación de medios estatales es necesaria la designación de un Mando Único de extinción. El nombramiento será comunicado a la Administración del Estado de acuerdo al Anexo VIII.

Las funciones a desempeñar por los medios y recursos que sean asignados se corresponderán, en todo caso, con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

El Director/a de Extinción transmitirá al Director/a del Plan que corresponda según los niveles de gravedad del incendio, la necesidad de solicitar los medios a otras Comunidades Autónomas que considere necesarios para alcanzar los objetivos del Plan. Será la Dirección del Plan quien valide la petición y se tramitarán a través del centro de coordinación operativa SOS Deiak. Estos medios, que no han sido previamente asignados al Plan, se integrarán dentro de este.

10.- PLAN DE AVISOS

La colaboración de todos los estamentos de la Administración en la vigilancia y extinción de incendios contribuirá a una mayor eficacia en la localización de los incendios y a la minimización de los efectos de los mismos.

La detección de los focos de incendios por parte de agentes de la autoridad o personal ajeno a los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente de las Diputaciones Forales deberá asegurar la veracidad de la alarma e intentarán la extinción del foco si ello fuera posible. Una vez comprobada la veracidad de la existencia del incendio forestal, o un foco de riesgo que pueda afectar a la masa forestal, se pasará el aviso al Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK, quién procederá a activar la Táctica Operativa establecida al efecto SG2, Anexo V.

11.- LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE AMBITO FORAL Y LOCAL

Los Planes de Actuación Forales o Municipales, de Emergencia por Incendios Forestales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración de que se trate, al objeto de hacer frente a las emergencias por Incendios Forestales, dentro su ámbito territorial.

Se integrarán en el Plan Municipal, los Planes de Autoprotección de empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, etc. que estén ubicados en zonas de riesgo, así como de asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

11.1.- Planes de actuación de ámbito foral

11.1.1.- Funciones Básicas

Son funciones básicas de los Planes de actuación de ámbito Foral:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del Territorio Histórico correspondiente.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con este Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su ámbito territorial correspondiente.

d) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, incluyendo las zonas de interfaz urbano-forestal así como las zonas de alto valor medioambiental. Definir las Zonas de Alto Riesgo (ZAR) en su ámbito territorial. Delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

e) En función de lo anterior se desarrollaran planes de autoprotección y prevención al objeto de reducir y minimizar los riesgos de incendio forestal para la población, los bienes y el medio ambiente, coordinando acciones interdepartamentales.

f) Establecer las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendio forestal, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros locales que definen el riesgo.

g) Prever sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario.

h) Especificar procedimientos de información a la población.

i) Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

11.1.2.- Contenido mínimo de los Planes de actuación de Ámbito Foral

Los Planes de Actuación de Ámbito Foral deberán tener el contenido mínimo que se especifica a continuación:

- Objeto y ámbito territorial del plan.
- Descripción territorial, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industrias existentes en zona forestal.
- Análisis del riesgo.
- Catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal y su riesgo asociado, para la planificación preventiva y gestión de emergencias por incendio forestal.
- Descripción y localización de infraestructuras de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y cortafuegos; puntos de abastecimiento de agua; zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.
- Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, en las distintas fases de la misma (detección y notificación del incendio, actuación en emergencia por incendio forestal, fin de la emergencia por incendio forestal) con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras Administraciones, si las previsibles consecuencias del incendio así lo requieren.
- Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alerta sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del Puesto de Mando Avanzado y las posteriores a ésta.
- Especificación de actuaciones básicas y procedimientos de información a la población para su autoprotección, evacuación y albergue.
- Procedimiento específico para la gestión y actuaciones para la evacuación de la población en emergencias por incendios forestales.
- Especificación de actuaciones básicas de apoyo logístico.
- Catalogación de los recursos disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- Fomentar las actuaciones de promoción, difusión y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.
- Los planes municipales o de otras entidades locales se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la comisión de protección civil de la comunidad autónoma que corresponda.

Los Planes Forales se aprobarán por los órganos de las respectivas Diputaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de Euskadi.

11.1.3.- Mantenimiento del Plan Foral

El mantenimiento del Plan implica establecer actuaciones para que sea conocido por los ciudadanos y por las personas que intervienen en el mismo, perfeccionar los procedimientos operativos, actualizar los datos correspondientes a recursos y medios, analizar los riesgos, vulnerabilidad, zonificación y épocas de peligro, garantizar la formación y organización del personal actuante.

Procedimientos operativos
Las técnicas de extinción y los procedimientos operativos tanto de organización como de actuación, se deben actualizar según aparezcan nuevos métodos y técnicas.

Actualización de recursos y medios
Los catálogos de recursos y medios de los servicios forales implicados en la extinción de incendios, se deberán actualizar y revisar cada año antes del inicio de la época señalada como de Peligro Medio.

Análisis de riesgos, vulnerabilidad, zonificación y épocas de peligro
Aunque todos estos parámetros han sido definidos y están incorporados al Plan cualquier variación en alguno de ellos debe ser comunicada a la Dirección del Gobierno Vasco competente en Protección Civil y Emergencias para corregir el Plan de la C.A.V. o tomar las medidas necesarias.

Formación y actualización del personal actuante
Todas las personas que intervienen en el Plan deben tener la formación adecuada a las misiones definidas en cada caso. Deberán recibir formación específica para atender a personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad, contando con las características y necesidades especiales que pueden presentar.

11.2.- Planes de actuación de ámbito municipal

11.2.1.- Funciones Básicas

Son funciones básicas de los Planes de Emergencia Municipales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.

b) Establecer sistemas de articulación con el Plan Foral y con el Plan de Emergencia de la C.A.V.

c) Localizar la infraestructura física a utilizar en situaciones de emergencia.

d) Prever la organización de grupos locales de Pronto Auxilio para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, para fomentar y promover la autoprotección.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

g) Definir las vías de evacuación así como las áreas de acogida para la población evacuada.

h) Colaboración en la Redacción de los Planes de Autoprotección.

11.2.2.- Contenido mínimo de los Planes de Emergencia Municipales

Los Planes de Emergencia Municipales, deberán tener el contenido mínimo que se especifica a continuación:

a) Objeto y ámbito territorial del Plan.

b) Descripción del Territorio, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industria existentes en zona forestal.

c) Descripción y localización de infraestructuras municipales de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y cortafuegos; puntos de abastecimiento de agua, zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.

d) Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras administraciones, si las previsibles consecuencias del incendio sí lo requieren.

e) Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alarma sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del Puesto de Mando Avanzado y las posteriores

a ésta. En este sentido el Plan de Emergencia Municipal debe tener previsto el nombramiento de un representante del Ayuntamiento para aquellos casos que su presencia sea requerida en el Puesto de Mando Avanzado y/o en el Consejo Asesor.

f) Especificación de los procedimientos de información a la población.

g) Catalogación de los recursos municipales disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.

h) En los Planes Municipales se incluirán como anexos los Planes de Autoprotección que haya sido confeccionados en sus respectivos ámbitos territoriales.

Los Planes de Emergencia Municipales se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de Euskadi.

11.2.3.- Mantenimiento del Plan Municipal

El Plan establecerá un programa de:

- Formación y actualización del personal actuante. Deberán recibir formación específica para atender a personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad contando con las características y necesidades especiales que pueden presentar.
- Actualización de medios y recursos.

11.3.- Los Planes de Autoprotección por Riesgo de Incendio Forestal

Los Planes de Autoprotección por Riesgo de Incendio Forestal es el documento que recoge las previsiones de las instalaciones, edificios, etc., que se encuentren ubicados en zonas de riesgo de incendios forestales y~~/o~~ en interfaz urbano-forestal, y que tiene por objeto evitar la generación y/o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados.

La elaboración de los planes de autoprotección por riesgo de incendios forestales será responsabilidad de la persona, física o jurídica, titular de las instalaciones o edificaciones a las que el Plan de Autoprotección se refiere.

Los establecimientos y actividades sujetas al D. 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia y se encuentren ubicados en zonas forestales y~~/o~~ en interfaz urbano-forestal, deberán llevar a cabo un Plan de Autoprotección que además de cumplir con lo establecido en el citado Decreto, cumpla con las especificaciones recogidas en el Anexo VI de este Plan.

Del mismo modo en lo referente a las instalaciones de acampada los planes de autoprotección de las mismas deberán cumplir las especificaciones desarrolladas en el Anexo VII.

11.3.1.- Funciones básicas

Son funciones básicas de los Planes de Autoprotección ante emergencias por el Riesgo de Incendios Forestales, además de las recogidas en el D. 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, las siguientes:

a) Dar la alarma sobre la existencia de un incendio forestal.

b) Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los Planes de ámbito superior.

c) Organizar los medios humanos y materiales disponibles, para la actuación en emergencias por incendios forestales que puedan afectarles hasta la llegada e intervención de los Servicios Operativos previstos en los Planes de ámbito superior.

d) Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.

12.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

La prevención tiene por objeto evitar o eliminar los incendios forestales que se inician debido a causas predecibles y facilitar la actuación en aquellos de origen fortuito o imprevisible.

La prevención de incendios debe alcanzar los siguientes objetivos:

1. Evitar los incendios causados por negligencia o intencionalidad.
2. Conocer a la mayor brevedad posible la existencia del incendio.
3. Reducir el tiempo entre la alerta, el diagnóstico y las primeras medidas de actuación.
4. Disponer de los recursos humanos y materiales adecuados de acuerdo con las necesidades.
5. Reducir al máximo las pérdidas originadas por los incendios forestales.

Medidas a adoptar

La prevención y el control de los incendios forestales se deben planificar desde cuatro puntos diferentes:

1. Prevención social: Labor educativa y de divulgación
2. Prevención técnica: Planes de defensa contra incendios forestales.
3. Prevención directa y actuaciones: Mejora y adecuación de los medios de vigilancia, prevención y extinción. Realización de labores selvícolas preventivas.
4. Coordinación en la extinción de incendios forestales.
5. Adecuación de la legislación actual en materia de incendios.

12.1.- Prevención social

Entre un 70 y un 85% de los incendios producidos en la Comunidad Autónoma Vasca son intencionados o debidos a negligencias. Entre los primeros cabe destacar la quema de matorrales, monte bajo y repoblaciones. Entre las negligencias destacan las producidas por la quema de restos agrícolas y labores selvícolas.

Por ello se hace precisa una labor educativa que:

- Muestre a la sociedad los daños que producen los incendios forestales (pérdida de masas forestales, fauna y flora; generación de procesos de erosión del suelo y aterramiento de ríos y pantanos) y el largo período de tiempo que necesita la regeneración de un hábitat o monte afectado.
- Conciencie a la sociedad para que sienta el monte como algo propio y necesario y de esta manera colabore en el aviso de incendios forestales, en la extinción mediante su adscripción a cuadrillas de voluntarios debidamente adiestrados, amonestación y denuncia de las personas que hagan un mal uso del fuego.

- Evite las negligencias de agricultores, silvicultores y ganaderos que usan el fuego como una herramienta de trabajo en sus labores rurales (medidas preventivas, evaluación de riesgos, correcta utilización del fuego y sobre todo divulgación de métodos alternativos al uso del fuego).

Esta tarea de divulgación educativa debería llevarse a cabo con carácter periódico e insistente, por medio de folletos, carteles, pegatinas y anuncios y campañas en los medios de comunicación. Estos programas preventivos deberán tener los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

Es preciso que esta labor se realice de manera continuada durante un largo período de tiempo, para que el mensaje cale en la sociedad, en los usuarios y trabajadores del monte. Importa más la continuidad que la magnitud de la campaña. Previamente o unida a ella, cabría la posibilidad de efectuar una investigación sociológica sobre el porqué de las causas más frecuentes.

12.2.- Prevención técnica

La prevención técnica se dirige en primer lugar a la recopilación de toda la información disponible de la geografía física del territorio, de los condicionantes que generan los incendios, de los medios materiales y humanos que se dispone para la vigilancia y extinción además de sus carencias y necesidades, tal como se establece en este Plan.

Toda esta información debe estar recogida en un sistema informático de información geográfica que permita un acceso rápido y claro a los datos y la realización de simulaciones de comportamientos y evolución del fuego.

12.3.- Prevención directa. Actuaciones

Esta fase en su adecuación óptima, vendría dada por los resultados que reflejaran los Planes contra Incendios Forestales que se han planteado, en donde vendrán especificadas las carencias y mejoras que se precisarían en la actual estructura de prevención y extinción de incendios.

Se pueden señalar las siguientes adecuaciones:

- Logística y base informática: Deberán de adecuarse los mecanismos internos entre los distintos departamentos y servicios de Diputaciones y Gobierno Vasco para facilitar la

información ya confeccionada a los organismos responsables en la extinción. Igualmente se incorporarán al sistema los programas informáticos de simulación del comportamiento del fuego e incendios forestales.

- Datos meteorológicos: aprovechando la red de estaciones meteorológicas automáticas existente, se debería poder conectar permanentemente con dicha red para la confección de índices de riesgo de incendios y para suministrar los parámetros meteorológicos instantáneos que precisan los programas de simulación.

- Material de seguridad y extinción:
  - Incremento de la seguridad de operarios y técnicos con la adquisición de ropas ignífugas, gafas protectoras, máscaras antihumos y material de protección personal.
  - Herramientas manuales: dotar a los retenes de batefuegos, hacha-azadas, palas, motosierra (en su caso), mochilas de extinción.
  - Experimentación y utilización de nuevas técnicas de extinción.
  - Coordinación en la utilización de helicópteros de la Ertzaintza en labores de vigilancia, visualización del avance y evolución de fuegos, colaboración en la extinción directa mediante depósito de agua, bolsas de agua o bombas de extinción.
  - Restricción de acceso en épocas de alto peligro a aquellas zonas que se consideren de alto riesgo.
  - Adecuación de motobombas y camiones cisternas de Parques de Bomberos o Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente a las necesidades de desplazamiento y actuación en montes.

- Adiestramiento del personal:
  - Cursos de técnicas de prevención y extinción de incendios para el conocimiento y reciclaje continuado de todo el personal de los distintos organismos que colaboran en la extinción de incendios forestales.
  - Prácticas de extinción de incendios periódicas del personal de extinción.

- Mejora de Infraestructuras de extinción:
  - Localización y adecuación de puntos de agua.
  - Establecimiento de puntos fijos o móviles de vigilancia en épocas de riesgo.
  - Mejoras de acceso a montes con graves riesgos de incendios.
  - Desarrollo de áreas cortafuegos.

- Adecuación de masas forestales con riesgo elevado de incendios:
  - Se potenciarán las operaciones selvícolas tendentes a corregir la continuidad vertical y horizontal del combustible.
  - Anualmente se realizarán planes de actuación en estas materias.

  - Desbroces control de matorral.
  - Podas.
- Repoblaciones intercaladas de especies frondosas de hoja caduca, preferentemente de la flora autóctona.
- Coordinación con la planificación silvopascícola y con la cinegética al efecto de disminución de combustible por uso del pasto.

13.- IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

Una vez aprobado y homologado el Plan de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.V., el Gobierno Vasco promoverá las actuaciones necesarias para su implantación y el mantenimiento de la eficacia de dicho Plan a lo largo del tiempo.

Se elaborarán informes sobre emergencias ocurridas en la Comunidad Autónoma que posteriormente podrán ser revisados y analizados por la Comisión de Protección Civil de Euskadi, a fin de incorporar posibles mejoras al Plan.

13.1.- Implantación

Con el fin de garantizar la operatividad del Plan de Emergencias por Riesgos de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se le dotará de todos aquellos medios que se consideren necesarios. Se considerarán, al menos, los siguientes medios:

- Red de Transmisiones
- Sistemas de adquisición y transmisión de datos meteorológicos
- Dotación de medios específicos necesarios al CECOPI Gabinete de Información y Grupos de Acción.
- Sistemas de avisos a la población.

La implantación del Plan comprende el conjunto de acciones que deben llevarse a cabo para asegurar su correcta aplicación, las cuales son:

- Designación de los componentes del Consejo Asesor, Gabinete de Información y de los Centros de Coordinación de Emergencias, así como los sistemas para su localización.
- Designación de los mandos (y sus sustitutos), componentes y medios que constituyen los Grupos de Acción y los sistemas para su movilización.
- Establecimiento de los Protocolos necesarios con los organismos y entidades participantes, tanto para clarificar actuaciones como para la asignación de medios y/o asistencia técnica.
- Comprobación de la disponibilidad de todos los medios y recursos asignados al Plan.
- Asegurar el conocimiento del Plan por parte de todos los intervinientes, en la medida necesaria, para que realicen correctamente sus cometidos.
- Comprobar la eficacia del modelo implantado, el adiestramiento del personal y la disponibilidad de medios, mediante la realización de un simulacro total o bien los parciales que el Director/a considere imprescindibles.
- Garantizar la divulgación a la población, a través de los medios de comunicación, carteles formativos, trípticos, pegatinas, etc., con mensajes claros y directos de las recomendaciones

y medidas de prevención que deban adoptar. Estos programas informativos deberán tener los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

13.2.- Mantenimiento

Una vez conseguida la implantación del Plan, y a lo largo del tiempo, se procederá al mantenimiento de su eficacia.

Las acciones que corresponden al mantenimiento de la eficacia del Plan serán objeto de un Programa de Mantenimiento elaborado por la Dirección competente en Protección Civil y Emergencias del Gobierno Vasco.

Las acciones que corresponden al mantenimiento de la eficacia del Plan son:

- Actualización-revisión: Dichas labores son fundamentales para el mantenimiento de su vigencia y operatividad.
- Formación permanente: la formación del personal implicado debe ser una labor continuada, ya que se trata de un documento vivo sujeto a constantes revisiones y actualizaciones. Los distintos servicios de intervención en emergencias deberán recibir formación específica para atender a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad contando con las características y necesidades especiales que pueden presentar.
- Simulacros.
- Ejercicios.
- Revisiones: periódicas y extraordinarias.